



# BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año XC

Viernes 6 de Febrero de 2015

Número 5.441

## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**208.-** I.C.D.-Bases de la convocatoria de exámenes para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, para el mes de abril de 2015.

**210.-** Bases de los diferentes concursos que integran las actividades programadas para las Fiestas de Carnaval 2015.

**212.-** Bases del II Certamen de Cortometrajes "Primavera Film Festival" 2015.

**218.-** Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de enero de 2015, relativo al cese de D. Jesús Cayetano Fortes Ramos como Comisario de la Fundación Ceuta Crisol de Culturas.

### AUTORIDADES Y PERSONAL

#### UNIVERSIDAD DE GRANADA Serv. de Personal Docente e Investigación

**219.-** Convocatoria para la adjudicación de contratos de Profesores Ayudantes Doctores para el curso 2014/2015, en el Campus de Ceuta.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**199.-** Notificación a D. Llalil Mohamed Dris, sobre inicio de ejecución subsidiaria en relación al muro de cerramiento de la parcela sita en Bda. Príncipe Alfonso, junto al Poblado Legionario (exp 103059/2014).

**200.-** Notificación a D. Juan José González Maeso, relativa al expediente sancionador 5/2015.

**201.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Muelle Poniente, parcela 91, nave 8, a instancias de D. Félix Soler García, para ejercer la actividad de almacén de productos alimenticios (expte. 118281/2014).

**202.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Paseo de las Palmeras n.º 3, a instancias de D. Mariano Catarecha Garcés, para ejercer la actividad de salón de celebraciones y usos múltiples (expte. 1004/2015).

**203.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en c/ Agustina de Aragón n.º 2, local 7, a instancias de D.ª Lucilene Machado, para ejercer la actividad e restaurante-pizzería (expte. 1763/2015).

**205.-** Notificación a D. Hamed Mohamed Tuni, relativa a expediente sancionador 130/14.

**206.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Ángela María García Pescador, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

**207.-** Declarando vacante el puesto n.º 44-45 del Mercado de Terrones.

**209.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Sohora Abderrahman Romero, relativa al expediente sancionador por realización de obras sin licencia en Patio Castillo n.º 9-7 B (expte. 79279/2013).

**211.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Sohora Abderrahman Romero, relativa al inicio de expediente sancionador por realización de obras sin licencia en Patio Castillo n.º 9-7 B (expte. 79279/13).

**215.-** Notificación a D. Juan de Dios Carmo-na Rovira y Manrique Valdepeñas ALTUR S.L., relativa al expediente de orden de ejecución de obras en muro de c/ Canalejas n.º 25 (expte. 6348/2014).

**216.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Teresa Perea Acero, relativa al inicio del procedimiento de orden de ejecución de obras en el solar sito en c/ Leandro Fernández de Moratín n.º 17-19 (expte. 86180/2014).

### Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

**214.-** Notificación a D. Pedro García Castro, relativa al expediente 27/2014/AF.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

**204.-** Llamamiento a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de D. José Luis Fernández Valdivia, en Declaración de Herederos 332/2014.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Ceuta

**213.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Ausima Chahboun Mohamed, relativa a Juicio Verbal 279/2013.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**198.-** Contratación mediante procedimiento abierto del proyecto básico y de ejecución de las obras de reforma y acondicionamiento de la parcela dedicada a Facultad de Educación y Humanidades, como Centro de Educación Infantil y Primaria de 9 + 18 unidades, en expte. 74/14

## INFORMACION

<b>PALACIO DE LA ASAMBLEA:</b> .....	Plaza de África s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General .....	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información.....	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo.....	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales.....	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre .....	Horario de 9 a 13 h.
.....	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
<b>SERVICIOS FISCALES:</b> .....	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación.....	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.....	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
<b>SERVICIOS SOCIALES:</b> .....	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
<b>BIBLIOTECA:</b> .....	Avda. de África s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
<b>LABORATORIO:</b> .....	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
<b>FESTEJOS:</b> .....	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
<b>JUVENTUD:</b> .....	Avda. de África s/n. - Telf. 956 51 88 44
<b>POLICIA LOCAL:</b> .....	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
<b>BOMBEROS:</b> .....	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
<b>INTERNET:</b> .....	<a href="http://www.ceuta.es">http://www.ceuta.es</a>

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

#### 198.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b. Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c. Número de expediente: 74/14

#### 2. Objeto del contrato:

Descripción del objeto: PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA Y ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA DEDICADA A FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES COMO CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE 9 + 18 UNIDADES

Plazo de ejecución: CINCO (5) MESES

#### 3. Tramitación, procedimiento:

- a. Tramitación: ORDINARIA
- b. Procedimiento: ABIERTO

#### 4. Presupuesto base de licitación:

- a. Presupuesto base de licitación: 1.002.145,89 € (Importe del contrato :911.041,72€ + 10% IPSI: 91.104,17 €)
- b. Valor estimado del contrato: 911.041,72 € IPSI EXCLUIDO

#### 5. Garantía provisional:

\* No procede

#### 6. Información:

- a. Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b. Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/nº
- c. Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
- d. Teléfono: 956-52.82.53/54
- e. Telefax: 956-52.82.84

#### 7. Obtención de documentos:

- a. Perfil del contratante: [www.ceuta.es/contratacion](http://www.ceuta.es/contratacion)
- b. Fecha límite de obtención de documentos e información: veintisiete (27) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

#### 8. Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:  
Las especificadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### 9. Criterios de adjudicación:

- Precio más bajo: 100%

#### 10. Presentación de ofertas:

a. Fecha límite de presentación: veintisiete (27) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

b. Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### c. Lugar de presentación:

Entidad: Registro General de la Ciudad, sito en Plaza de África s/n. CP.51001 (Ceuta). El Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanecerá abierto, salvo cambio horario, entre las 9:00 y 14:00 horas. El licitador estará obligado a comprobar el horario en la propia Oficina de Registro (tfnos: 956.52-80-40 – 956.52-81-26). No admitiéndose ninguna solicitud de participación en el procedimiento, recibida con posterioridad a las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

Correos: Tanto la presentación en Correos como la comunicación obligatoria al órgano de contratación (fax, telex o telegrama) deberán realizarse antes de las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

d. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

\* 15 días.

e. Admisión de variantes: no procede.

#### 11. Apertura de ofertas:

- a. Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b. Domicilio: Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/Padilla s/n.
- c. Fecha y Hora: Será anunciado en el Perfil del Contratante de la Ciudad Autónoma de Ceuta. [www.ceuta.es/contratacion](http://www.ceuta.es/contratacion).

#### 12. Otras informaciones:

a. Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 2 de Febrero de 2015.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Rodolfo Croce Clavero.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**199.-** La Ilma.. Sra. Viceconsejera de Fomento Dª Carolina Pérez Gómez, por su Decreto de fecha 3-12-14, ha dispuesto lo siguiente:

## “ANTECEDENTES

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten el Informe Técnico nº 1.025/14 (de fecha 12 de noviembre de 2.014), con el siguiente contenido:

## “INFORME TÉCNICO Nº.-

1025/14.-Expediente nº.-

103.059/14.-A consecuencia de comunicación de la Jefa del Negociado de la unidad administrativa LODIU de la Consejería de Fomento de Ceuta se realiza visita de inspección a barriada Príncipe Alfonso junto al Poblado Legionario en fecha 11 de noviembre de 2014, informándose al respecto lo siguiente.-EXPOSITIVO

1. Objeto del informe.-El objeto del presente informe es el de determinar los daños en el muro de cerramiento de parcela sito en Príncipe Norte nº7, para ello se han procedido a realizar visita de inspección al lugar identificado las patologías, estudiado sus causas y valorando las diferentes propuestas de reparación, para en consecuencia resolver sobre la situación de ruina del muro de cerramiento e iniciar un expediente de ruina inminente.-2. Antecedentes.-Consultados los archivos de la Consejería de Fomento se constata que existe en tramitación expediente nº65.670/11 de infracción urbanística por la ejecución de obras en el sitio agrupación Norte nº7 de la barriada Príncipe Alfonso ejecutadas por D. Mohamed Dris Llalil con DNI.45.092.774.-3. Observaciones.-Girada visita de inspección técnica al lugar con el objeto de observar la caída de un muro en la parte posterior de la vivienda sita en Agrupación Norte nº7 junto al Poblado Legionario, en el talud que salva el desnivel existente entre los edificios del Poblado Legionario y la carretera de acceso a la barriada Príncipe Alfonso, se informa:Se observa que junto al Poblado Legionario en su linde norte se encuentra una edificación en obras de tres plantas de altura, identificada como agrupación Norte nº7, la cual se halla ocupando fraudulentamente la parcela municipal Príncipe Alfonso -Poblado Legionario-, inventariada con el número de asiento 775 en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con referencia catastral RC.8334903TE8783S0001HU.-Como parte de esta edificación, junto al talud que la separa de la rotonda de entrada a la barriada Príncipe Alfonso, se encuentra ejecutado un muro de contención de hormigón en su base y fábrica de bloques prefabricados de hormigón en su altura. Este muro contiene un relleno de materiales diversos con el objeto de formar un firme a nivel de la planta de acceso en la parte posterior de la vivienda, los materiales que conforman el relleno en el trasdós del muro no se consideran aptos para este fin, tratándose de escombros, basuras y restos orgánicos. Además, se aprecia que el firme no posee solería, ni se han dispuesto medios para evacuar las aguas de lluvia que caen sobre este terreno, ni para las aguas que vierte la edificación procedentes de las cubiertas.

Debido a la incorrecta elección del sistema constructivo del muro contención para el cual se han utilizado una fábrica de bloques no armada que no está capacitada para la contención de rellenos, a los materiales utilizados para realizar los rellenos en el trasdós del muro consistentes principalmente en basuras y escombros, y a la acumulación de las aguas en el trasdós del muro debido a la falta de solería y/o sistema de recogida y evacuación de las mismas, se ha producido el colapso, la rotura y el vuelco de la parte central del muro, la caída del material de relleno hacia el talud y hacia la vía pública, ocasionando el consiguiente peligro para los usuarios de la misma.-En la fecha de la visita el muro no había caído totalmente, encontrándose las partes que aún quedan en pie en una situación precaria e inestable, pudiendo producirse la caída o vuelco del mismo sobre el talud en breve. El muro presenta fisuras y grietas, tanto verticales como diagonales, además presenta un preocupante desplome hacia el talud síntoma de la pérdida de estabilidad del muro.-En cualquier caso, el muro caído y el material de relleno que contenía (basuras y escombros) se encuentran esparcidos por todo el talud pudiendo deslizarse sobre la vía pública de una forma imprevisible.-Durante la visita se solicita la presencia del Servicio de Extinción de Incendios. Comunica el Jefe del Servicio de Extinción de Incendios que no dispone de medios para continuar con la demolición del muro, ya que, para la ejecución del mismo es necesario utilizar una retroexcavadora giratoria de la que no dispone el Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Ceuta. -Posteriormente se requiere la presencia de los técnicos de la empresa OBIMACE, dándosele a esta última instrucciones para que en breve retiren los cascotes y materiales que habían caído sobre la vía pública, para posteriormente procedan a acotar y señalar una zona de seguridad en prevención de los posibles desprendimientos sobre la vía pública mediante biondas, además de la clausura de la mitad del carril próximo al talud, señalizando las zonas donde pudieran deslizarse los materiales que se encuentran dispersos por el talud.-4. Propuesta de actuación.-Se recomienda realizar las siguientes medidas cautelares con carácter inmediato: delimitar y señalar la zona, incluso clausurando parte del vial público mediante biondas en todo el recorrido del muro afectado, no se permitirá el uso del mismo en tanto no se realice la demolición del muro. Este se realizará mediante biondas prefabricadas de hormigón, señalizando el mismo mediante cinta de balizamiento bicolor, cartel que advierta el peligro de desprendimientos y baliza luminosa intermitente.

Debido a que el muro se encuentra en la cabeza del talud y al riesgo que entraña para los trabajadores realizar una demolición del mismo desde la parte inferior del muro, se estima necesario acceder al mismo desde la parte superior donde se encuentra el trasdós del muro, para lo cual es preceptivo demoler de forma previa un muro de bloques prefabricados de la urbanización que cierra el talud en su cabeza para

poder acceder a la zona de trabajo.-Los trabajos comprenderán la demolición de un muro de bloques para facilitar el acceso a la zona de trabajos, la demolición de las partes del muro que quedan en pie mediante medios mecánicos, la retirada de escombros y basuras, selección y clasificación de residuos en obra, carga y traslado a vertederos autorizados, reposición del muro de urbanización de fábrica de bloques prefabricados y remates de las mismas características a las existentes, limpieza de la vía pública y medidas de seguridad y salud correspondientes a las obras a ejecutar.-5. Valoración de las obras.-En caso de la realización subsidiaria por parte de esta administración se informa que deberá procederse a la adjudicación de dos contratos: uno para la realización de las obras; un segundo para la prestación de servicio de dirección de obras y coordinación de seguridad y salud de las obras.-Se estima que el precio del contrato para la ejecución de las medidas enumeradas con anterioridad asciende a la cantidad de CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (14.841,55 €). Se aplica un 20% los gastos generales y el beneficio industrial. Se ha incluido en el precio un 10% de I.P.S.I., que asciende a la cantidad de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EUROS (1.349,23 €). El presupuesto incluye cuantos gastos se deriven de la obra, tasas, licencias, visados, etc.-El plazo aconsejable para el inicio de las obras es inmediato.-El plazo de ejecución de las obras se estima en 24 horas.-La dirección de las obras y coordinación de seguridad y salud de las obras serán llevadas a cabo por técnico competente, para lo cual se estima un precio por la prestación del servicio que asciende a la cantidad de MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS (1.187,32 €), el presupuesto incluirá impuestos, visados y cuantos gastos conlleve la prestación del servicio. Se ha incluido en el precio un 10% de I.P.S.I., que asciende a la cantidad de CIENTO VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EUROS (122,66 €).-CONCLUSIÓN

Se observa que existen dos partes del muro que aún se encuentran en pie, pudiendo volcar hacia el talud y la vía pública. En consecuencia, el estado del referido muro es tan grave que amenaza el próximo e inmediato derrumbamiento presentando una inequívoca situación de peligro actual y real, para las personas y bienes, que demandan el acotado y clausura de las zonas donde existe peligro de desprendimientos, y la demolición del muro en el plazo de 24 horas al objeto de evitar daños a usuarios y bienes.

Por ello, se considera necesario contactar con el autor de las obras para que demuela el muro y el relleno del talud, devolviendo la parcela a su estado original iniciando un expediente de ruina inminente, una vez se ha observado el peligro real y cierto que existe para los usuarios de la vía pública por la precariedad de

la construcción. -No obstante se entiende que se debiera:1.Dar conocimiento al área de Disciplina Urbanística, por tratarse de una construcción irregular erigida sobre una parcela municipal que presumiblemente ha incurrido en una infracción urbanística, para que continúe con el expediente nº65.670/11.-2.Dar conocimiento al Negociado de Patrimonio Municipal, por tratarse de la ocupación de parte de la parcela municipal Parcela Príncipe Alfonso – Poblado Legionario -, inventariada con la referencia S-129.-3.Dar conocimiento a la Consejería de Medio Ambiente con el objeto de que tenga constancia de lo ocurrido y atienda a un posible delito medioambiental por el vertido de residuos tanto orgánicos como de la construcción sobre una parcela municipal.-4.Deberá darse traslado del presente informe a la empresa OBIMACE con el fin de que ejecute las medidas cautelares en tanto no se proceda a la demolición del muro.-A los efectos oportunos se redacta el presente informe técnico.-Se adjunta.-Plano de situación.

\* Reportaje fotográfico.-Ficha del inventario municipal.-Referencia Catastral.-EL ARQUITECTO

Ceuta 12 de noviembre de 2014”.-La parte dispositiva del Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 10.161, de 13/11/2.014, se dispone lo siguiente:

“1º.-Declárese, de conformidad con el Informe Técnico de la Consejería de Fomento nº 1.025/14 (de fecha 12 de noviembre de 2.014), en SITUACIÓN DE RUINA INMINENTE el MURO DE CERRAMIENTO DE PARCELA SITO BARRIADA PRÍNCIPE ALFONSO, AGRUPACIÓN NORTE Nº 7, JUNTO AL POBLADO LEGIONARIO y ordénese la ejecución de las siguientes MEDIDAS CAUTELARES CON CARÁCTER INMEDIATO:

\* Delimitar y señalar la zona, incluso clausurando parte del vial público mediante biondas en todo el recorrido del muro afectado, no se permitirá el uso del mismo en tanto no se realice la demolición del muro. Este se realizará mediante biondas prefabricadas de hormigón, señalizando el mismo mediante cinta de balizamiento bicolor, cartel que advierta el peligro de desprendimientos y baliza luminosa intermitente.

\* Debido a que el muro se encuentra en la cabeza del talud y al riesgo que entraña para los trabajadores realizar una demolición del mismo desde la parte inferior del muro, se estima necesario acceder al mismo desde la parte superior donde se encuentra el trasdós del muro, para lo cual es preceptivo demoler de forma previa un muro de bloques prefabricados de la urbanización que cierra el talud en su cabeza para poder acceder a la zona de trabajo.

\* Los trabajos comprenderán la demolición de un muro de bloques para facilitar el acceso a la zona de trabajos, la demolición de las partes del muro que quedan en pie mediante medios mecánicos, la retirada de escombros y basuras, selección y clasificación de residuos en obra, carga y traslado a vertederos autorizados, reposición del muro de urbanización de fábrica de bloques prefabricados y remates de las mismas ca-

racterísticas a las existentes, limpieza de la vía pública y medidas de seguridad y salud correspondientes a las obras a ejecutar.

2º.-Se **ADVIERTE AL INTERESADO** que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el punto 1º de la parte dispositiva de la presente resolución, la Ciudad Autónoma, previa tramitación del oportuno procedimiento, procederá a su ejecución subsidiaria A **COSTA DEL OBLIGADO**, conforme a la siguiente valoración: Valoración de las obras.-En caso de la realización subsidiaria por parte de esta administración se informa que deberá procederse a la adjudicación de dos contratos: uno para la realización de las obras; un segundo para la prestación de servicio de dirección de obras y coordinación de seguridad y salud de las obras.

Se estima que el precio del contrato para la ejecución de las medidas enumeradas con anterioridad asciende a la cantidad de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (14.841,55 €)**. Se aplica un 20% los gastos generales y el beneficio industrial. Se ha incluido en el precio un 10% de I.P.S.I., que asciende a la cantidad de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EUROS (1.349,23 €)**. El presupuesto incluye cuantos gastos se deriven de la obra, tasas, licencias, visados, etc.-El plazo aconsejable para el inicio de las obras es inmediato.-El plazo de ejecución de las obras se estima en 24 horas.-La dirección de las obras y coordinación de seguridad y salud de las obras serán llevadas a cabo por técnico competente, para lo cual se estima un precio por la prestación del servicio que asciende a la cantidad de **MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS (1.187,32 €)**, el presupuesto incluirá impuestos, visados y cuantos gastos conlleve la prestación del servicio. Se ha incluido en el precio un 10% de I.P.S.I., que asciende a la cantidad de **CIENTO VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EUROS (122,66 €)**.-A estos efectos, se pone en su conocimiento y notifica el Informe Técnico de la Consejería de Fomento nº 1.025/14 (de fecha 12 de noviembre de 2.014) incorporando copia completa del mismo a la notificación de la presente resolución.-3º.-Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial, según lo previsto en el art 96.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.-

Según lo previsto en el art 21 de la Ley Orgánica 1/1.992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sólo podrán proceder a la entrada y registro en domicilio en los casos permitidos por la Constitución y en los términos que fijen las leyes, siendo causa legítima suficiente para la entrada en domicilio la necesidad de evitar daños inminentes y graves a las

personas y a las cosas, en supuestos de catástrofe, calamidad, ruina inminente u otros semejantes de extrema y urgente necesidad. En tales supuestos, y para la entrada en edificios ocupados por organismos oficiales o entidades públicas, no será preciso el consentimiento de la autoridad o funcionario que los tuviere a su cargo. Asimismo cuando por las causas previstas en el citado art 21 las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad entrasen en un domicilio, remitirán sin dilación el acta o atestado que redactaren a la autoridad judicial competente.- 4º.- En relación al Expediente de Disciplina Urbanística nº 20.158/2.012 relativo a obras no legalizables en la citada ubicación, procede continuar la tramitación del mismo, al objeto de que la Ciudad Autónoma de Ceuta ejecute subsidiariamente, a costa del obligado, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 25 de mayo de 2.012 por el que se ordena a D. YALIL MOHAMED DRIS (DNI: 45.092.774) la **DEMOLICIÓN** de las **OBRAS NO LEGALIZABLES** realizadas en Bda. Príncipe Alfonso (Agrupación Norte), próximo a poblado Legionario que están descritas en Informe Técnico (I.T.D.U) nº 023/2.012, de fecha 7 de marzo de 2.012 con un presupuesto de 70.000 € según el mencionado Informe Técnico, puesto que en ningún caso puede la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.- 5º.-Notifíquese la presente resolución a: 1)Propiedad.-2) Moradores.-3)Titulares de derechos reales y titulares registrales/catastrales.-4)Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo (Policía Local, Servicio de Extinción de Incendios y Parque Móvil).-5)Negociado de Patrimonio Municipal, por tratarse de la ocupación de parte de la parcela municipal Parcela Príncipe Alfonso – Poblado Legionario -, inventariada con la referencia S-129.-6)Consejería de Medio Ambiente con el objeto de que tenga constancia de lo ocurrido y atienda a un posible delito medioambiental por el vertido de residuos tanto orgánicos como de la construcción sobre una parcela municipal.-7)OBIMACE con el fin de que ejecute las medidas cautelares en tanto no se proceda a la demolición del muro.-8)Restantes interesados en el expediente, conforme al art 31 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.”-

No consta que se hayan formulado alegaciones por los interesados.-

El Informe Técnico nº 1057/14, de fecha 28 de noviembre de 2.014 indica que “Girada visita de inspección y reconocimiento en el día de la fecha se observa que las obras de demolición no se han realizado por parte del interesado”.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 183.1 que cuando alguna construcción o parte

de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.-El art 183.4 del TRLS 76 considera que si existiere urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes.-SEGUNDO.-El art 17.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio dispone que el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. -

En este sentido, el art 18.1 del RDU establece que la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos.-

Por su parte, el art 18.2 del RDU señala que también podrá iniciarse de oficio el procedimiento como resultado de las comprobaciones efectuadas por la Administración en virtud de las denuncias formuladas. A tal efecto, al recibir la denuncia sobre el supuesto de estado ruinoso de una construcción o parte de ella, se podrá acordar la instrucción de una información previa consistente en un informe que emitirán los servicios técnicos municipales, en base al cual se decidirá la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.-

El art 24.3 del RDU considera que, si se acordase la demolición del inmueble, se fijará asimismo el plazo en que haya de iniciarse. Si, además, hubiese peligro o riesgo inminente en la demora, la notificación dirigida a los ocupantes expresará el plazo para el desalojo del inmueble, con apercibimiento de desahucio por vía administrativa.-

Por su parte el art 26.1 del RDU señala que cuando como consecuencia de comprobaciones realizadas por los servicios de la Administración, de oficio o en virtud de denuncia de particulares, o como consecuencia del escrito de iniciación del expediente de ruina, se estime que la situación de un inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y existe peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el Alcalde acordarán el desalojo de los ocupantes y adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la construcción.-El art 26.2 del RDU precisa que a tal efecto, recibida la instancia solicitando declaración de ruina o la denuncia de cualquier persona, se dispondrá con carácter de urgencia una visita de inspección, emitiéndose informe por los técnicos municipales. Los técnicos municipales emitirán informe sobre las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble, proponiendo, en su caso, la adopción de medidas excepcionales de protección, tales como apeos o apuntalamientos, que hayan de aplicarse con carácter

inmediato. El apartado 3º del citado precepto determina que el Ayuntamiento o el Alcalde adoptarán la resolución que proceda en plazo de veinticuatro horas desde la recepción de los informes.-

El art 389 del Código Civil establece que si un edificio, pared, columna o cualquiera otra construcción amenazase ruina, el propietario estará obligado a su demolición, o a ejecutar las obras necesarias para evitar su caída. Si no lo verificare el propietario de la obra ruinoso, la autoridad podrá hacerla demoler a costa del mismo.- Asimismo el art 1907 del Código Civil precisa que el propietario de un edificio es responsable de los daños que resulten de la ruina de todo o parte de él, si ésta sobreviniere por falta de las reparaciones necesarias.-TERCERO.-El art 127 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea de 14 de agosto de 1996La declaración de ruina es un acto administrativo mediante el cual el Ayuntamiento define el estado ruinoso de un inmueble y ordena su demolición -total o parcial- previa tramitación del oportuno expediente contradictorio, salvo en la situación de peligro inminente que contempla el art. 26.1 del R.D.U.-

El art 134.1 de la ORDU establece el procedimiento de urgencia en aquellos casos en que el estado del inmueble ofrezca tal peligro para las personas y/o los bienes que se estime necesario acordar sin demora el desalojo de sus ocupantes y adoptar las oportunas medidas de seguridad, debiendo la autoridad municipal dictar la correspondiente resolución en el plazo de 24 horas desde la recepción del informe de los servicios técnicos según dispone el art 26 del RDU.-CUARTO.- El art 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC) establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.-

El art 96.1b) de la establece que la ejecución forzosa por las Administraciones Públicas se efectuará, respetando siempre el principio de proporcionalidad, resultando uno de los medios de ejecución forzosa el de ejecución subsidiaria.-Concreta el art 96.3 que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.-

Específicamente, al respecto de la ejecución subsidiaria dispone el art 98 de la LRJAP y PAC lo siguiente:1. Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado.- 2. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen,

a costa del obligado.- 3. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.-4. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.-

El art 8.6 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, modificada por la Ley 15/2.007, de 3 de julio, establece que conocerán también los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración pública.-QUINTO.-Competente en la materia resulta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº 9.444, de 30-07-2.013 (B.O.C. C.E nº 5.283, de 02-08-2.013) y del Decreto de Presidencia nº 9.442 de 30-07-2.013 (B.O.C. C.E nº 5.283, de 02-08-2.013) por el que se modifica el Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraord. nº 12, de 17-06-2.011) que establece la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.-

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- En relación al MURO DE CERRAMIENTO DE PARCELA SITO BARRIADA PRÍNCIPE ALFONSO, AGRUPACIÓN NORTE Nº 7, JUNTO AL POBLADO LEGIONARIO, y ante la no ejecución por parte del propietario/a de las MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER INMEDIATO cuya ejecución ordenó la administración en el Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 10.161, de 13/11/2.014 por el que se declaró en ruina inminente este Muro de Cerramiento, PROCEDE INICIAR PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN SUBSIDIARIA, A COSTA DEL OBLIGADO, DE LAS MENCIONADAS MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER INMEDIATO, QUE SON LA SIGUIENTES:

\* Delimitar y señalar la zona, incluso clausurando parte del vial público mediante biondas en todo el recorrido del muro afectado, no se permitirá el uso del mismo en tanto no se realice la demolición del muro. Este se realizará mediante biondas prefabricadas de hormigón, señalizando el mismo mediante cinta de balizamiento bicolor, cartel que advierta el peligro de desprendimientos y baliza luminosa intermitente.

\* Debido a que el muro se encuentra en la cabeza del talud y al riesgo que entraña para los trabajadores realizar una demolición del mismo desde la parte inferior del muro, se estima necesario acceder al mismo desde la parte superior donde se encuentra el trasdós del muro, para lo cual es preceptivo demoler de forma previa un muro de bloques prefabricados de la urbanización que cierra el talud en su cabeza para poder acceder a la zona de trabajo.

\* Los trabajos comprenderán la demolición de un muro de bloques para facilitar el acceso a la zona de trabajos, la demolición de las partes del muro que quedan en pie mediante medios mecánicos, la retirada de escombros y basuras, selección y clasificación de residuos en obra, carga y traslado a vertederos autorizados, reposición del muro de urbanización de fábrica de bloques prefabricados y remates de las mismas características a las existentes, limpieza de la vía pública y medidas de seguridad y salud correspondientes a las obras a ejecutar.

Al respecto de estas medidas cautelares que serán ejecutadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a costa del obligado, se comunica y pone en conocimiento del interesado la siguiente valoración de las obras contenida en el Informe Técnico de la Consejería de Fomento nº 1.025/14 (de fecha 12 de noviembre de 2.014):“Valoración de las obras.-En caso de la realización subsidiaria por parte de esta administración se informa que deberá procederse a la adjudicación de dos contratos: uno para la realización de las obras; un segundo para la prestación de servicio de dirección de obras y coordinación de seguridad y salud de las obras.- Se estima que el precio del contrato para la ejecución de las medidas enumeradas con anterioridad asciende a la cantidad de CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (14.841,55 €). Se aplica un 20% los gastos generales y el beneficio industrial. Se ha incluido en el precio un 10% de I.P.S.I., que asciende a la cantidad de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EUROS (1.349,23 €). El presupuesto incluye cuantos gastos se deriven de la obra, tasas, licencias, visados, etc.-El plazo aconsejable para el inicio de las obras es inmediato.-El plazo de ejecución de las obras se estima en 24 horas.-La dirección de las obras y coordinación de seguridad y salud de las obras serán llevadas a cabo por técnico competente, para lo cual se estima un precio por la prestación del servicio que asciende a la cantidad de MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS (1.187,32 €), el presupuesto incluirá impuestos, visados y cuantos gastos conlleve la prestación del servicio. Se ha incluido en el precio un 10% de I.P.S.I., que asciende a la cantidad de CIENTO VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EUROS (122,66 €).-2º.-Conceder un PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente resolución para que los interesados formulen alegaciones, presenten documentos y justificaciones que estimen pertinentes, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento

sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.-3º.-Se requiere para que en el PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente resolución AUTORICE VOLUNTARIAMENTE, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, a la Ciudad Autónoma de Ceuta la entrada en su domicilio al objeto de EJECUTAR SUBSIDIARIAMENTE LA REFERIDA ORDEN DE EJECUCION, en caso contrario, se procederá a solicitar la oportuna autorización judicial, según lo previsto en el art 96.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.- 4º.- Notifíquese la presente resolución a:1)Propiedad.-2) Moradores.-3)Titulares de derechos reales y titulares registrales/catastrales.-4)Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo (Policía Local, Servicio de Extinción de Incendios y Parque Móvil).-5)Negociado de Patrimonio Municipal, por tratarse de la ocupación de parte de la parcela municipal Parcela Príncipe Alfonso -Poblado Legionario -, inventariada con la referencia S-129.-6)Consejería de Medio Ambiente con el objeto de que tenga constancia de lo ocurrido y atienda a un posible delito medioambiental por el vertido de residuos tanto orgánicos como de la construcción sobre una parcela municipal.-7)OBIMACE con el fin de que ejecute las medidas cautelares en tanto no se proceda a la demolición del muro.-8)Restantes interesados en el expediente, conforme al art 31 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.-Asimismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC) le comunico que el plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento es el de TRES (3) MESES de conformidad con lo establecido en el art 42.3 de la LRJAP y PAC , a contar desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto de Iniciación del PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SUBSIDIARIA, sin perjuicio de que el mismo pueda suspenderse en los supuestos establecidos en el art 42.5 de dicha norma, siendo los efectos de la falta de resolución expresa en el mencionado plazo la caducidad del expediente conforme a lo dispuesto en el art 44.2 de la LRJAP y PAC.-Lo que le notifico, haciéndole saber que la presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio del art 107.1 de la LRJAP y PAC, no así, contra la orden de suspensión, que es definitiva en vía administrativa, y frente a la cual puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un (1) mes ante el mismo órgano que dictó el acto contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto o recurso contencioso-administrativo, ante el ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 116.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y 8.1 y 46 de la 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. -Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución, a Llalil Mohamed Dris, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito.

Ceuta, 27 de enero de 2015.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA VICECONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia, de 31-7-13).- LA SECRETARIA GENERAL., Por Delegación de firma resolución de Secretaria General 15-02-2010 (B.O.C.CE nº 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

**200.-** El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, en virtud de su Resolución de fecha 08/01/2015 ha dispuesto el siguiente

## ANUNCIO

### ANTECEDENTES DE HECHO

I.- la Policía Local denuncia a D. Juan José González Maeso con documento de identificación 45079648-Q por ocasionar ruidos como consecuencia de ruidos de impacto por reparaciones o instalaciones en un local en horario nocturno, perturbando el descanso y tranquilidad de los vecinos.

II.- Los hechos denunciados se produjeron el pasado día 19/11/2014 a las 00:54 horas en salón juegos recreativos sito en calle Delgado Serrano, nº 1.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Queda prohibida entre otras conductas, ocasionar ruidos de impacto por reparaciones o actuaciones similares durante el horario nocturno [artículo 48.2.b) OR], considerándose infracción leve [art. 61.1.1) OR].

Este tipo de infracción se sanciona con multa de hasta 750,00 € [art. 63.1 OR]. En el supuesto que nos ocupa la sanción a imponer asciende a 375,00 € (importe medio de los previstos).

SEGUNDA.- El órgano competente en materia de medio ambiente impondrá las sanciones que correspondan, previa incoación e instrucción del procedimiento administrativo correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. Por tanto el procedimiento sancionador será el previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC) y Real Decreto 1398/93, de 4 de marzo por el que se aprueba el procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, conforme a lo dispuesto en el artículo 132.1 LRJ-PAC.

TERCERO.- El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas es el órgano competente en materia de contaminación acústica según asignación de atribuciones realizada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 04/12/2014.

#### PARTE DISPOSITIVA

PRIMERA.- Se incoa a D. Juan José González Maeso con documento de identificación 45079648-Q expediente sancionador por la comisión de una infracción leve de la Ordenanza Municipal de Ruidos, Vibraciones y Contaminación Acústica, consiste en ocasionar ruidos en horario nocturno que perturban el descanso y tranquilidad de los vecinos.

SEGUNDA.- Se designa instructor a Sergio Moreno Mateos y Secretario a Blanca Lara García de Alcañiz, quienes podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

TERCERA.- Se concede un plazo de quince (15) días para que aporte cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndose, que si no formula alegaciones en el precitado plazo la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

CUARTA.- Se indica la posibilidad de que pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/98, de 4 de agosto.

QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 LRJ-PAC, se deberá poner en conocimiento del interesado:

a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es el de la resolución por la que se incoa procedimiento sancionador.

b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.

c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en el citado plazo es el de la caducidad.

No habiendo sido posible efectuar la notificación a D. JUAN J. GONZALEZ MAESO,

en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, se hace pública la anterior resolución, concediéndole un plazo de quince (15) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento.

Ceuta, 26 de enero de 2015.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO.- LA SECRETARIA GENERAL (Decreto de Presidencia 26.11.12).

**201.-** Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en Muelle de Poniente, parcela nº 91, nave 8, a instancia de D. Felix Soler García, con N.I.F./T.R. /C.I.F.: 28586032E.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: ALMACEN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Ceuta, 19 de enero de 2015.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- pdf LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia 26/11/12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

**202.-** Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en Paseo de las Palmeras fnº 3, a instancia de D. Mariano Catarecha Garcés, con N.I.F./T.R. /C.I.F.: 45105223S.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: SALON DE CELEBRACIONES Y USOS MULTIPLES

Ceuta, 20 de enero de 2015.- Vº.Bº. EL PRESIDENTE pdf.- LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia 26/11/12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

**203.-** Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en Agustina de Aragón nº 2, local 7, a instancia de Dª. Lucilene Machado, con N.I.F./T.R. /C.I.F.: X4969627V.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: RESTAURANTE-PIZZERÍA

Ceuta, 20 de enero de 2015.- Vº.Bº. EL PRESIDENTE.- pdf LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia 26/11/12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

**204.-** D. VICTOR RODRIGUEZ SENDON, ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JDO.1.ª INST. E INSTRUCCION N.º 2 DE CEUTA

HAGO SABER:

Que en este órgano Judicial y con el nº 332/2014 se sigue a instancia de FCO. DE ASIS FERNANDEZ VALDIVIA y ANGUSTIA FERNANDEZ VALDIVIA expediente para la declaración de herederos abintestato, cuyo causante es D. JOSE LUIS FERNANDEZ VALDIVIA, natural de Ceuta, vecino de Ceuta, nacido el 27 de agosto de 1958, y cuyo fallecimiento ocurrió con fecha 20 de julio de 2007.

Por lo que se anuncia la muerte sin testar de DON JOSE LUIS FERNANDEZ VALDIVIA, habiéndose presentado por los demandantes FCO. DE ASIS FERNANDEZ VALDIVIA y ANGUSTIA FERNANDEZ VALDIVIA, hermanos del causante para la Declaración de Herederos Abintestato a favor de D.

FRANCISCO DE ASIS FERNANDEZ VALDIVIA, Da ANGUSTIAS FERNANDEZ VALDIVIA, JOSEFA FERNANDEZ VALDIVIA, D. JOSE MARIA HIDALGO FERNANDEZ, D. NATALIO HIDALGO FERNANDEZ, D.ª MONICA HIDALGO FERNANDEZ y D.ª JESICA HIDALGO FERNANDEZ llamando por el presente Edicto a los que tengan igual o mejor derecho a fin de que comparezcan en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Ceuta para reclamarlo en el plazo de treinta días, a contar a partir del día siguiente a la publicación e inserción del presente Edicto, y ponerlas en conocimiento en el Juzgado.

Dado en Ceuta, a veintitrés de enero de dos mil quince.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**205.-** El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Bdas., D. Gregorio García Castañeda, en su Decreto de fecha 09 de diciembre de 2014, (09/12/14), ha dispuesto lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Policía Local denuncia a D. Hamed Mohamed Tunki con documento nacional de identidad 45111836-G por realizar vertidos de escombros en zona no autorizada.

II.- Los hechos denunciados ocurrieron el pasado 02/10/2014 a las 09:30 horas en lugar de nombrado “explanada Jato”.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El art. 90 de la Ordenanza de limpieza viaria y residuos sólidos urbanos (en adelante OR) establece que el libramiento de escombros habrá de efectuarse en contenedores específicos para obras. Siendo su uso obligatorio para todas las obras (art. 98.1 OR).

Está prohibido el almacenamiento o depósito sobre la vía pública, solares, descampados, etc., de cualquier tipo de material residual de obras. Dichos residuos sólo podrán ser vertidos en vertederos autorizados (art. 102.1 OR).

Se tipifica como infracción muy grave “efectuar vertidos de tierras y escombros en lugar no autorizados” (art. 106.C.3 OR).

Las infracciones graves se sancionan con multa desde 450,55 hasta 901,51 € (art. 107.3 de la Ordenanza). La sanción a imponer ascendería a la cantidad de 676,03 €-importe medio de las previstas-.

SEGUNDA.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de

la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

TERCERA.- El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas es el órgano competente en la materia, de acuerdo con atribución de funciones realizadas por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 10/05/2012.

#### PARTE DISPOSITIVA

PRIMERA.- Se incoa expediente sancionador a D. Hamed Mohamed Tunki con documento nacional de identidad 45111836-G por la presunta comisión de una infracción muy grave de la Ordenanza de Limpieza consistente en realizar vertidos de escombros en zona no autorizada.

SEGUNDA.- Se designa Instructor a D. Sergio Moreno Mateo, y Secretario a D<sup>a</sup> Elisa I. Zapater Ortiz, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

TERCERA.- Se concede al expedientado un plazo de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

CUARTA.- Se indica al expedientado la posibilidad de que los presuntos responsables puedan reconocer voluntariamente su responsabilidad.

QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 LRJ-PAC, se deberá poner en conocimiento del expedientado lo siguiente:

a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es el de la resolución por la que se incoa procedimiento sancionador.

b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.

Que el efecto que produce la no resolución y notificación en el citado plazo es el de la caducidad.”

No habiéndose podido efectuar la notificación a D. Hamed Mohamed Tunki, en los términos del artículo 59-5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la anterior resolución, concediéndole un plazo de quince días (15), para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento.

Ceuta, a 22 de enero de 2015.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO, Decreto de la Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Gregorio García Castañeda.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

206.- Intentada la notificación preceptiva a D/D<sup>a</sup> ANGELA MARÍA GARCÍA PESCADOR, con D.N.I. nº 30.964.402-P sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 20 de enero de 2015.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO (Decreto de la Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

#### DILIGENCIA

En relación al procedimiento la sancionador nº. 329.543 seguido contra D/D<sup>a</sup>. ANGELA MARÍA GARCÍA PESCADOR, por infracción de tráfico (art. 143.1.5A del Reglamento General de Circulación) con multa de 200 €y 4 puntos a detraer, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante, el Instructor del expediente acuerda otorgar trámite del artículo 81 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, de quince días naturales, adjuntando traslado de la propuesta de resolución, para que pueda formular nuevas alegaciones. Transcurrido este plazo y vistas las alegaciones que en su caso sean presentadas, el órgano competente dictará la Resolución procedente.

Ceuta, a 12 de Diciembre de 2014.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

##### ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- En fecha 08-08-14, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador nº. 329.543 por infracción de tráfico contra D.<sup>a</sup> ANGELA MARIA GARCIA PESCADOR con D.N.I. nº 30.964.402-P. El hecho denunciado “NO RESPETAR LAS SEÑALES DE LOS AGENTES QUE REGULAN LA CIRCULACION (SEGUIR INDICACIONES EN CORTE DE VIA)” se encuentra tipificado en el art. 143.1.5A, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre).

2º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como grave en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El art. 75 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece que las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

El art. 81 del mismo texto legal que dispone en su apartado 4, que concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

### PROPUESTA:

Por todo ello, y a la vista de las actuaciones practicadas, procedería a juicio del Instructor elevar a la Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, órgano competente para resolver, la siguiente propuesta de resolución:

Imponer la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 200 euros y la detracción de 4 puntos.

No obstante el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Ceuta, a 12 de Diciembre de 2014.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Miguel Ramón Cortés Montilla.

**207.-** Pongo en su conocimiento que con fecha 19-01-2015 la Excmá Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea, promulga el siguiente Decreto:

### ANTECEDENTES DE HECHO

D. Jose Antonio Carillo Martin con DNI 45.102.799-Y titular del puesto nº 44-45 del Mercado Terrones presenta renuncia en comparecencia realizada en la Administración de Mercados, en fecha 7-01-2015.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que “ la ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación

del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21.1, en conexión con el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, señala que: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: u) las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

4.- Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 18 que “ las concesiones se extinguirán cuando concurran alguna de las siguientes causas: ... b) Renuncia por escrito del titular”.

Asimismo, en su artículo 19, señala que “extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante”.

5.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala en el artículo 90.1 “ Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1, del mismo texto normativo se recoge que “ Tanto el desestimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia”.

6.- Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 y Decreto 27-01-2012 se delegan las competencias de C) Mercados, en la Excmá Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea Dª Adela Mª Nieto Sanchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

### PARTE DISPOSITIVA

1.- Aceptese la renuncia formulada por D. Jose Antonio Carillo Martin con DNI 45.102.799-Y titular del puesto nº 44-45 del Mercado Terrones quedando el mismo vacante. Proceder a la baja en el Padrón de Mercados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

2.-Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el

Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 21 de enero de 2015.- V.º B.º EL PRESIDENTE, PDF (BOCCE 27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**208.- RESOLUCION DE LA VICEPRESIDENTA 1ª DE LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA Y PRESIDENTA DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES, POR LA QUE SE CONVOCAN EXAMENES TEÓRICOS PARA LA OBTENCION DE TITULOS PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO 2015.**

#### RESOLUCION

La Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta en su artículo 21.1.17ª establece que ejercerá competencias en la “Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.

Por el Real Decreto 34/99 de 15 de enero de 1.999, se hace efectivo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de enseñanzas náutico deportivas.

Según lo establecido en el artículo 9º de los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes, el Presidente del I.C.D. será el Presidente de la Ciudad de Ceuta o miembro de la Asamblea en quien delegue.

Con fecha 11 de junio de 2011 se produce la elección de la Excm. Sra. Dña. Adela María Nieto Sánchez como Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en sesión celebrada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de fecha 19 de septiembre de 2014, se delega la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes en la Excm. Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, Dña. Adela María Nieto Sánchez.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, “Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte y, concretamente, los derivados del Real Decreto 31/99 y 34/99, de 15 de enero, sobre traspasos de funciones y servicios en materia de deporte y en materia de enseñanza náutico-deportivas.

El Real Decreto 875/2014 publicado en el BOE nº 247 de 11/10/2014 por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, define dichas titulaciones para el gobierno de estas embarcaciones y establece las normas generales que regulan las atribuciones y condiciones de su expedición.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas

#### VENGO EN DISPONER

1º.- Convocar la primera convocatoria, para el próximo mes de abril del presente año 2015, los exámenes para la obtención de las Titulaciones de Capitán de Yate, Patrón de Yate, Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica, que se regirán por las siguientes bases:

#### BASES PRIMERA CONVOCATORIA DE EXÁMENES PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO PARA EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2015.

PRIMERA.- Requisitos de los aspirantes.

1º.- Los aspirantes que se presenten a la convocatoria de exámenes para los títulos de embarcaciones de recreo deberán reunir los siguientes requisitos:

a.-) Tener cumplidos dieciocho años de edad.

Podrán concurrir los aspirantes que deseen obtener el título de Patrón para Navegación Básica, menores de edad, que hayan cumplido dieciséis años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, siempre que tengan el consentimiento de sus padres o tutores. Dicho consentimiento deberá constar en una Declaración responsable firmada por quien lo preste junto con la fotocopia de su D.N.I. o pasaporte, de acuerdo con el modelo que figura como ANEXO I de estas Bases.

b.-) Aquellos aspirantes que deseen presentarse a los exámenes para las titulaciones de Patrón de Yate o Capitán de Yate, deberán estar en posesión del título inmediatamente inferior (para Patrón de Yate se deberá estar en posesión del de Patrón de Embarcaciones de Recreo y para el de Capitán de Yate se deberá estar en posesión del de Patrón de Yate). No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar las condiciones alegadas anteriormente, con lo que se deberá estar en posesión de las titulaciones expresadas en vigor, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c.-) Según lo establecido en el Real Decreto 875/2014 en el punto 3 de su Disposición Transitoria Segunda, se reconocerán las calificaciones obtenidas por aquellas personas que hubiesen aprobado alguna de las asignaturas que conforman la totalidad de la prueba teórica correspondiente, según lo estipulado en la Orden FOM/3200/2007, de 26 de octubre, durante las tres convocatorias siguientes en las que se realicen pruebas de la titulación a obtener, contadas desde la entrada en vigor de este real decreto. Durante dicho plazo podrán examinarse única y exclusivamente de aquellas materias aún no aprobadas. Superado este plazo deberán someterse de nuevo a la totalidad de la prueba teórica de acuerdo a lo especificado en este real decreto.

Dado lo anterior aquellos aspirantes que deseen examinarse de alguna materia aún no aprobada para las titulaciones de Patrón de Yate o Capitán de Yate deberán acreditar las materias que les falten por aprobar entregando copia compulsada del certificado de calificaciones correspondiente en el que conste la asignatura pendiente de aprobar, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de aprobar la/s materia/s pendientes deberán entregar los originales de los certificados citados anteriormente, a la hora de solicitar la expedición del correspondiente título.

d.-) Una vez aprobado el examen teórico correspondiente, no padecer enfermedad o defecto físico que impida la posterior expedición de cualquiera de los títulos mencionados de acuerdo con la normativa Estatal vigente en la materia, debiéndose acreditar mediante el documento oportuno la superación de un reconocimiento psicofísico ajustado a lo establecido en la normativa correspondiente, a la hora de solicitar la expedición del título.

2º.- Los requisitos expresados en los apartados a.-), b.-) y c.-) anteriores, deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la obtención de los correspondientes títulos.

SEGUNDA.- Convocatoria, Titulaciones, Condiciones, Pruebas ó Situaciones derivadas del Real Decreto 875/2014 y fechas de celebración.

Se establece inicialmente una Convocatoria para el presente año 2015 en el mes de Abril, siendo la fecha de la citada Convocatoria para la obtención de las distintas titulaciones la siguiente:

#### PRIMERA CONVOCATORIA; ABRIL DE 2015:

La fecha para la realización de los exámenes será el 25 de abril de 2015 para las titulaciones o situaciones derivadas en aplicación del Real Decreto 875/2014, que se expresan a continuación:

##### Patrón para Navegación Básica

A esta titulación (PNB) podrán presentarse aquellas personas que hayan cumplido los 18 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No obstante, los menores de edad que hayan cumplido los 16 años, igualmente y en la misma fecha indicada, podrán presentarse siempre que se acredite por escrito el consentimiento de sus padres o tutores, como así se estipula en el artículo 13.2 del Real Decreto 875/2014.

##### Patrón de Embarcaciones de Recreo

A esta titulación (PER) sólo podrán presentarse aquellas personas que hayan cumplido los 18 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

##### Patrón de Embarcaciones de Recreo, (Prueba Complementaria de PNB)

A esta titulación (PER) sólo podrán presentarse aquellas personas que hayan cumplido los 18 años y que además, estén en posesión de la titulación de Patrón para Navegación Básica (PNB), todo ello a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

##### Patrón de Yate

A esta titulación (PATRÓN DE YATE) sólo podrán presentarse aquellas personas que hayan cumplido los 18 años y que además, estén en posesión de la titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de

trámite a la hora de aportar las condiciones alegadas anteriormente, con lo que se deberá tener la edad citada y estar en posesión de la titulación expresada, a la fecha indicada anteriormente.

Patrón de Yate (con asignaturas pendientes de aprobar de la Orden FOM/3200/2007)

A esta titulación (PATRÓN DE YATE) sólo podrán presentarse aquellas personas que hayan cumplido los 18 años y que además:

1.-) Estén en posesión de la titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de titulación alegada, con lo que se deberá tener la edad citada y estar en posesión de la titulación expresada, a la fecha especificada anteriormente.

2.-) Que habiendo aprobado alguna de las asignaturas que conforman la totalidad de la prueba teórica correspondiente, según lo estipulado en la Orden FOM/3200/2007, de 26 de octubre podrán examinarse única y exclusivamente de aquellas materias aún no aprobadas para una posterior expedición de esta titulación, con arreglo a la siguiente relación:

ANTERIOR ORDEN	ACTUAL REAL
FOM/3200/2007	DECRETO 875/2014
SI TIENE PENDIENTE	DEBERÁ APROBAR
Seguridad	Seguridad en la Mar
Meteorología y Oceanografía	Meteorología
Navegación (Teoría y Ejercicios Carta)	Teoría de Navegación y Navegación Carta

Capitán de Yate

A esta titulación (CAPITÁN DE YATE) sólo podrán presentarse aquellas personas que hayan cumplido los 18 años y que además estén en posesión de la titulación de Patrón de Yate, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de titulación alegada, con lo que se deberá tener la edad citada y estar en posesión de la titulación expresada, a la fecha indicada anteriormente.

Capitán de Yate (con asignaturas pendientes de aprobar de la Orden FOM/3200/2007)

A esta titulación (CAPITÁN DE YATE) sólo podrán presentarse aquellas personas que hayan cumplido los 18 años y que además:

1.-) Estén en posesión de la titulación de Patrón de Yate, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de titulación alegada, con lo que se deberá tener la edad citada y estar en posesión de la titulación expresada, a la fecha indicada anteriormente.

2.-) Que habiendo aprobado alguna de las asignaturas que conforman la totalidad de la prueba teórica correspondiente, según lo estipulado en la Orden FOM/3200/2007, de 26 de octubre podrán examinarse única y exclusivamente de aquellas materias aún no aprobadas para una posterior expedición de esta titulación, con arreglo a la siguiente relación:

ANTERIOR ORDEN	ACTUAL REAL
FOM/3200/2007	DECRETO 875/2014
SI TIENE PENDIENTE	DEBERÁ APROBAR
Teoría de Navegación	Teoría de Navegación
Cálculo de Navegación	Cálculo de Navegación
Meteorología y Oceanografía	Meteorología
Inglés	Inglés

**TERCERA.- Solicitudes y Plazos de Presentación.**

1º.- Las solicitudes de participación en la convocatoria expresada, habrán de formularse necesariamente en el modelo normalizado de instancia que se acompaña en el sobre de matrícula que se encuentra a disposición de los interesados y, que habrá de retirarse por parte de los mismos de las dependencias de este Instituto Ceutí de Deportes sitas en Complejo Deportivo “Guillermo Molina” – C/ Juan Diaz Fernández, s/n, 51001-CEUTA. SE DEBERÁ TRAMITAR UN SOBRE DE MATRÍCULA POR CADA TITULACIÓN A LA QUE EL ASPIRANTE SE PRESENTE, CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE EN SU INTERIOR.

2º.- Las solicitudes dirigidas al/la Excmo/a. Sr./a. Presidente/a del Instituto Ceutí de Deportes, se presentarán en el registro del Instituto Ceutí de Deportes, sito en Complejo Deportivo “Guillermo Molina” – C/ Juan Diaz Fernández, s/n, 51001-CEUTA, o a través de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el siguiente periodo:

**PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS**

- Primera Convocatoria Abril 2015 de Patrón para Navegación Básica, Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate y Capitán de Yate, del 2 al 12 de marzo de 2015.

**CUARTA.- Derechos de Examen.**

1º.- Los derechos de examen para la participación en la presente convocatoria deberán abonarse en cualquier sucursal de Bankia, mediante ingreso en la cuenta corriente ES15 2038 9881 5362 0000 3390, indicando “DERECHOS DE EXAMEN-CY, DERECHOS DE EXAMEN-PY, DERECHOS DE EXAMEN-PER” o “DERECHOS DE EXAMEN-PNB”, así como el nombre de quien efectúa el ingreso, según proceda.

La cuantía de los derechos de examen son las siguientes:

Para Patrón para Navegación Básica	44,05 EUR.
Para Patrón de Embarcaciones de Recreo	52,60 EUR.
Para Patrón de Yate	67,60 EUR.
Para Capitán de Yate	84,30 EUR.

2º.- La acreditación del pago de los derechos de examen, en los cuales está incluida la tasa correspondiente al sobre de matrícula se justificará adjuntando a la solicitud el resguardo original del abono bancario (ingreso o transferencia) de la entidad correspondiente, indicando en el mismo el nombre de quien efectúa el ingreso.

La falta de acreditación del pago de los derechos de examen determina la exclusión del solicitante.

3º.- Una vez presentada la solicitud por parte del interesado en la forma expresada en la Base Tercera para la presentación a la convocatoria expresada en las presentes bases de exámenes teóricos para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, no dará lugar a la devolución de las tasas correspondientes o a cambio de matrícula para una próxima convocatoria que el Instituto Ceutí de Deportes pudiera llevar a cabo durante el presente año 2015 o siguientes.

4º.- Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, aquellos aspirantes que resulten definitivamente excluidos del proceso no tendrán derecho a la devolución de las tasas correspondientes por los derechos de examen recogidos en la base cuarta.

5º.- La no presentación a examen, por causas imputables al interesado, no dará lugar a la devolución de las tasas correspondientes, o a cambio de matrícula para una próxima convocatoria que el Instituto Ceutí de Deportes pudiera llevar a cabo durante el presente año 2015 o siguientes.

6º.- En ningún caso, la presentación y pago ante la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria.

**QUINTA.- Documentación.**

1º.- A las solicitudes deberá adjuntarse un sobre de matrícula, que se facilitará en el Instituto Ceutí de Deportes, conteniendo la siguiente documentación:

a) Fotocopia clara y legible, COMPULSADA (por ambas caras), del Documento Nacional de Identidad, NIE o pasaporte, vigentes sin caducar (en cuyo caso se adjuntará el resguardo correspondiente de tramitación), REQUI-

SITO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA TRAMITAR LA SOLICITUD Y CUYA FALTA DETERMINARÁ LA EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE.

b) RESGUARDO ORIGINAL DEL ABONO BANCARIO (Ingreso o Transferencia) por los derechos de examen, acreditativo de haber abonado los derechos de examen regulado en la base cuarta, REQUISITO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA TRAMITAR LA SOLICITUD Y CUYA FALTA DETERMINARÁ LA EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE.

c) Fotocopia clara y legible COMPULSADA (por ambas caras si se da el caso), de la documentación acreditativa de poseer la titulación Patrón para Navegación Básica (PNB), en el caso de que el interesado se presente a Patrón de Embarcaciones de Recreo, prueba complementaria de PNB. No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de titulación alegada, con lo que se deberá estar en posesión de la titulación expresada a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) Fotocopia clara y legible COMPULSADA (por ambas caras si se da el caso), de la documentación acreditativa de poseer la titulación inmediata inferior en los casos de solicitudes para Patrón de Yate o Capitán de Yate, según proceda, salvo que haya sido expedida por la Ciudad Autónoma de Ceuta. No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de titulación alegada, con lo que se deberá estar en posesión de la titulación expresada (patrón de embarcaciones de recreo para solicitudes para examen de patrón de yate o patrón de yate para solicitudes de examen de capitán de yate), a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

e) Fotocopia clara y legible COMPULSADA, del certificado de calificaciones obtenidas en los casos de Patrón de Yate o Capitán de Yate en el que se acredite/n la/s materia/s que le/s falte/n por aprobar según se estipulaba en la Orden FOM/3200/2007, si es que el interesado opta por presentarse a estas pruebas especificadas en la base segunda de la presente convocatoria. Asimismo, en dicho certificado deberá constar alguna asignatura aprobada ya que de lo contrario no se podrá optar al examen correspondiente.

f) DECLARACION RESPONSABLE de los padres o tutores, ajustado al modelo que figura como ANEXO I de las presentes Bases, acompañado de la fotocopia del DNI o pasaporte de los mismos (padre, madre, tutor o tutora legales). El presente documento sólo se deberá aportar en caso de que el aspirante sea menor de 18 años pero tenga cumplidos los 16 años, en este caso sólo se podrán presentar a patrón para navegación básica (PNB), como así se estipula en el artículo 13.2 del Real Decreto 875/2014.

SEXTA.- Admisión de aspirantes.

1º.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes dictará Resolución declarando aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, conteniendo apellidos, nombres, documentos de identidad, titulación náutica a la que se presenta cada aspirante y las causas de exclusión, si las hubiere. Dicha relación provisional se expondrá de forma simultánea en el TABLÓN DE ANUNCIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y EN EL DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES.

2º.- Los aspirantes deberán comprobar, no solo que no figuran en la relación provisional de admitidos y excluidos, sino además, que sus datos constan correctamente en dicha relación provisional. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución, para subsanar ante el órgano convocante las deficiencias que pudieran existir, incluyendo las que hayan motivado su exclusión u omisión de la lista provisional de admitidos y excluidos.

3º.- Transcurrido el plazo establecido la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes, dictará Resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos, si los hubiere, que se expondrán por un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES en los mismos lugares a los que hace referencia en el apartado 1º de esta base. Aquellos aspirantes que resulten definitivamente excluidos por causas imputables a los mismos, no tendrán derecho a la devolución de los derechos de examen recogidos en la base cuarta.

El Instituto Ceutí de Deportes indicará los centros o instalaciones en las que se efectuarán las pruebas de la convocatoria, así como su horario, exponiéndose igualmente en los tablones de anuncio de la Ciudad Autónoma de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes y haciéndolo público en el mismo anuncio de la resolución que apruebe los listados definitivos de aspirantes expresados anteriormente.

Los exámenes se celebrarán siempre que el número de candidatos lo justifique. Cuando el número de candidatos no justifique la realización del examen la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes, con una antelación mínima de siete días naturales antes de la realización del examen teórico podrá suspender la realización del mismo.

Los candidatos a la obtención de las titulaciones reseñadas deberán ir provistos, en el momento de celebración de los exámenes, de los documentos, materiales y útiles que se relacionan a continuación:

a) Todos los candidatos a la obtención de las titulaciones reseñadas deberán ir provistos de:

\* DNI, pasaporte o NIE.

\* Lápiz (Nº 2 HB), goma, bolígrafo azul o negro, transportador náutico, compás, regla, escuadra y cartabón.

\* Calculadora básica (no programable ni programada).

b) Los candidatos a Patrón de Yate y Capitán de Yate deberán, además, ir provistos de tablas náuticas, anuario de mareas y almanaque náutico del año 2015.

El Tribunal Calificador facilitará a cada aspirante, para las titulaciones que así lo requieran, un ejemplar en facsímil de la carta del Estrecho para la realización de los ejercicios de navegación.

4º.- Contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes que excluya definitivamente a algún aspirante, que agota la vía administrativa, los aspirantes podrán interponer, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición simultánea en los tablones de anuncios de la Ciudad de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes ante el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes.

Si no se estima oportuno la interposición del recurso potestativo de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### SÉPTIMA.- Tribunales.

1º.- Se nombrarán Tribunales Calificadores por cada una de las titulaciones de embarcaciones de recreo en cada convocatoria. Dichos Tribunales Calificadores serán designados por la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes.

2º.- Los Tribunales Calificadores, cuyos miembros deberán poseer titulación náutica profesional y/o titulación superior media con competencias en los temas de examen, estarán compuestos por un Presidente, un Secretario, que actuará con voz y sin voto en las deliberaciones, y cinco vocales que actuarán para todos los exámenes de la presente convocatoria.

3º.- Se nombrarán el mismo número de miembros suplentes de los Tribunales Calificadores con los requisitos establecidos en el apartado anterior.

4º.- El nombramiento de los miembros titulares y suplentes de los Tribunales Calificadores se hará público en el mismo anuncio a que hace referencia el apartado 1º de la base sexta de la presente convocatoria. En este anuncio se hará público asimismo la fecha de constitución de los Tribunales que actuarán para todos los exámenes de la presente convocatoria.

5º.- La constitución de los Tribunales Calificadores no será válida sin la presencia de, al menos, tres de sus miembros.

6º.- Los miembros de los Tribunales Calificadores deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Instituto Ceutí de Deportes, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas para la obtención de titulaciones de Capitán de Yate, Patrón de Yate, Patrón de Navegación Básica o Patrón de Embarcaciones de Recreo en los dos años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

7º.- Los Presidentes de los Tribunales Calificadores exigirán a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el punto anterior.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales Calificadores cuando concurren las circunstancias previstas en el citado punto.

8º.- A efectos de comunicaciones, reclamaciones o alegaciones y demás incidencias se determinará como sede de los Tribunales Calificadores el Instituto Ceutí de Deportes, sito en Complejo Deportivo “Guillermo Molina” – C/ Juan Díaz Fernández, s/n, 51001-CEUTA.

9º.- Los Tribunales calificadoros elaborarán las pruebas que han de realizar en cada ejercicio y determinarán los criterios y la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir en el desarrollo de los ejercicios para la obtención de las titulaciones de embarcaciones de recreo.

10º.- Cada uno de los Tribunales Calificadores contará con la asistencia de colaboradores o vigilantes de las pruebas que considere oportuno, con funciones de mera colaboración y vigilancia.

11º.- Los Tribunales Calificadores exhortarán a los colaboradores y vigilantes que respeten el tiempo otorgado para la realización de los ejercicios, prohibiéndose ceder cualquier tiempo adicional que supere el establecido con carácter general.

**OCTAVA.-** Proceso selectivo.

1º.- Queda totalmente prohibido la utilización de telefonía móvil, instrumentos radioelectrónicos, informáticos, etc., durante la realización de cualquiera de los ejercicios para la obtención de las titulaciones de gobierno para embarcaciones de recreo. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros de los Tribunales Calificadores, colaboradores o vigilantes con la finalidad de que acredite dicho extremo, así como su identidad. Durante el desarrollo de los ejercicios, aquellos aspirantes que incumplieran lo estipulado en este punto podrán ser excluidos de dichos ejercicios, previa audiencia del interesado, poniéndose en conocimiento del órgano convocante.

2º.- Si durante el desarrollo de los ejercicios llegara a conocimiento de los tribunales Calificadores que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido de los mismos, previa audiencia del interesado, poniéndose en conocimiento del órgano convocante y, en su caso, del Ministerio Fiscal si se apreciase que pudieran incurrir en infracción penal ante las declaraciones formuladas en las instancias para concurrir a las pruebas. La exclusión de cualquier opositor se comunicará inmediatamente al Instituto Ceutí de Deportes a los efectos legales oportunos.

3º.- Se efectuará un solo llamamiento para cada ejercicio, exigiéndose la identificación de cada uno de los aspirantes al acceder al aula de examen. Si por razones de fuerza mayor, ajenas a este Instituto Ceutí de Deportes, un número significativo de aspirantes no pudiera estar presente en el momento del llamamiento, se estudiarán por el Instituto Ceutí de Deportes las circunstancias que concurren, pudiéndose efectuar un nuevo llamamiento en fecha y hora que previamente se publicaría mediante resolución de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes.

4º.- Una vez concluidos todos los ejercicios para la obtención de las correspondientes titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, los Tribunales Calificadores remitirán al órgano convocante las listas con las calificaciones de los aspirantes presentados a cada uno de los exámenes, las cuales se publicarán con carácter provisional en LOS TABLONES DE ANUNCIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES.

5º.- Contra estas relaciones los aspirantes podrán presentar alegaciones ante los Tribunales Calificadores en el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente a su publicación en los lugares anteriormente mencionados.

6º.- Vistas y resueltas las alegaciones, los Tribunales Calificadores remitirán al Instituto Ceutí de Deportes propuesta definitiva de aprobados del examen teórico por cada una de las titulaciones de embarcaciones de recreo, para su aprobación mediante Resolución de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes y exposición con el DNI, tarjeta de residencia o pasaporte y puntuación en cada uno de los ejercicios.

7º.- Contra la resolución de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes que aprueba la relación definitiva de calificaciones, que agota la vía administrativa, los aspirantes podrán interponer, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición simultánea en los tablones de anuncios de la Ciudad de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes ante el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes.

Si no se estima oportuno la interposición del recurso potestativo de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**NOVENA.-** Solicitud de expedición de títulos.

1º.- Según se establece en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, del Ministerio de Fomento, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, se estará a lo dispuesto en dicho Real Decreto para el otorgamiento de los títulos y expedición de las tarjetas correspondientes.

2º.- Una vez publicado, a través del correspondiente anuncio, el listado definitivo de calificaciones, los aspirantes que figuren en la misma como aprobados, siempre y cuando superen o realicen las prácticas básicas, el curso de radiocomunicaciones correspondiente y el reconocimiento psicofísico establecidos en la legislación vigente, podrán presentar directamente en el registro del Instituto Ceutí de Deportes o por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la solicitud de expedición para cada titulación náutica de recreo acompañada de la documentación correspondiente que se exija por parte de dicho Instituto Ceutí de Deportes.

3º.- El plazo máximo para proceder a dicha solicitud será de 24 meses, contados desde la fecha en que se hayan publicado las notas definitivas o se hayan superado las prácticas básicas o se haya realizado el curso de radiocomunicaciones oportuno. La superación de dicho plazo implicará el decaimiento en los derechos del interesado y la necesidad de aprobar un nuevo examen teórico así como superar las prácticas básicas y curso de radiocomunicaciones correspondiente.

4º.- Los plazos anteriormente fijados no se aplicarán a la realización de las prácticas que den lugar al otorgamiento de las atribuciones complementarias.

5º.- Se entenderá que las prácticas han sido superadas el día en el que se den por concluidas y no el de la fecha de emisión del certificado correspondiente.

DÉCIMA.- Impugnaciones.

Cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

UNDÉCIMA.-

En todo lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Normativa vigente en materia de Titulaciones Náuticas de Recreo, y demás disposiciones concordantes.

2º.- Publicar la presente Resolución en el B.O.C.CE.- LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES.- Fdo.: Adela María Nieto Sánchez.- Doy fe.- EL/LA SECRETARIO/A DEL ICD.

ANEXO I

Declaración responsable

A efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, del Ministerio de Fomento, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, en relación con la acreditación por escrito del consentimiento de los padres o tutores para que los menores de edad que hayan cumplido dieciséis años puedan participar en las pruebas para la obtención del título de patrón para navegación básica, así como para obtener el título correspondiente.

D./D.<sup>a</sup>.....

con DNI.....

en calidad de padres / tutores (subrayar lo que proceda)

de

D./D.<sup>a</sup>.....

Declara

Que autoriza a

D./D.<sup>a</sup>.....

para poder participar en las pruebas para la obtención del título de patrón para navegación básica, así como para la obtención del título correspondiente.

En.....a.....de.....de.....

FIRMA

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**209.**- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento, D.ª Carolina Pérez Gómez, por su Decreto de fecha doce de Septiembre del año dos mil catorce, ha dispuesto lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 09.09.2013 se denuncian por parte de la Policía Local obras sin licencia en PATIO CASTILLO Nº 9, 7B. Se denuncia a D.ª Soraya Abderraman Romero (DNI: 45.103.411-C).- Constan Informes Técnicos nº 245/2013/ADU de 14/10/2013 y Nº291/2013/ADU, de fecha 15/11/2013. Las obras sin licencia se califican como NO LEGALIZABLES. Tienen una valoración de 172.261,29 € y el presupuesto de demolición es de 80.000 €+IPSI y el plazo de demolición es de 20 días.- Por Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 2.665, de fecha 25.03.2014, se inicia el procedimiento de protección de la legalidad urbanística.- Ha transcurrido el plazo máximo, desde el inicio del procedimiento, para dictar y notificar resolución.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.- El art 184.3 del TRLS 76 dispone que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.- **SEGUNDO.**- El art 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.- La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampa-

rarse la actuación ilegal.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.- El art 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.- **TERCERO.**- El Artículo 170 BIS de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística, aprobada por el Pleno de la Asamblea de Ceuta de fecha 14-08-1996 relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO, establece lo siguiente: El procedimiento a seguir con motivo de la ejecución de obras o actuaciones sin licencia sería el siguiente: a.- **Iniciación.**- Podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado, con arreglo a lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC) y el artículo 48.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (TRLS/08).- Este trámite llevará los siguientes actos: Informe técnico.- Tras la denuncia y en el plazo máximo de diez (10) días los servicios técnicos municipales girarán visita de reconocimiento a las obras o actuaciones denunciadas y emitirán un informe donde se detalle: la descripción de los actos ilegales; su valoración; la legalidad urbanística que vulnera, si es o no legalizable, y el presupuesto y plazo de ejecución de demolición, con aportación de cuantos datos considere oportunos en orden a la adopción de la resolución correspondiente.- Resolución de incoación del procedimiento.- El procedimiento será incoado mediante resolución motivada del órgano que tenga atribuida la competencia en materia de urbanismo.- La resolución de incoación contendrá: La suspensión inmediata de las obras si se estuviesen ejecutando, con apercibimiento del precintado de las mismas por la autoridad competente, advirtiéndose de que el incumplimiento de la citada medida podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.- La concesión al interesado de un trámite de audiencia para que en el plazo de diez (10) días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- b.- **Instrucción.**- Esta fase llevará los siguientes trámites: Informe técnico.- En caso de alegaciones, los servicios técnicos analizarán las mismas en el plazo máximo de ocho (8) días.- Informe jurídico.- Los servicios jurídicos, a la vista de los trámites anteriores, emitirán su informe en el plazo máximo de cinco (5) días, proponiendo la resolución que corresponda.- c.- **Terminación del procedimiento.**- El órgano competente dictará resolución en el plazo

máximo de ocho (8) días ordenando la demolición de las obras, con apercibimiento de ejecución subsidiaria a costa del obligado.- CUARTO.- El art 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC) establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.- En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.- El art 42.2 de la LRJAP y PAC precisa que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.- El art 42.3 de la LRJAP y PAC precisa que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.- b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.- El art. 44.2 de la LRJAP y PAC considera que en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciéndose la caducidad en procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.- QUINTO.- Competente en la materia resulta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº 9.444, de 30-07-2.013 (B.O.C. C.E nº 5.283, de 02-08-2.013) y del Decreto de Presidencia nº 9.442 de 30-07-2.013 (B.O.C. C.E nº 5.283, de 02-08-2.013) por el que se modifica el Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraord. nº 12, de 17-06-2.011) que establece la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Declarar la caducidad del PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGI-

DO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL iniciado Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 2.665, de fecha 25.03.2.014, como consecuencia del transcurso del plazo máximo, desde la fecha de iniciación, sin haber dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con los arts 42 y 44.2 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.- 2º.- Archivar las actuaciones del PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO Y DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL relativas a las citadas obras, iniciadas por Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 2.665, de fecha 25.03.2.014, con los efectos previstos en el art 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Esto es: sin perjuicio de que la precedente declaración de caducidad del procedimiento no produzca por sí misma la prescripción de las acciones de la Administración.- 3º.- Iníciase a Dª Soraya Abderraman Romero (DNI: 45.103.411-C) PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO Y DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL consistente en EJECUCIÓN DE OBRAS NO LEGALIZABLES en PATIO CASTILLO Nº 9, 7B que están descritas en Informes Técnicos de la Consejería de Fomento nº 245/2013/ADU de 14/10/2013 y Nº291/2013/ADU, de fecha 15/11/2013 y póngase de manifiesto al/a los interesado/s el presente Expediente para que por PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA LUGAR LA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDA FORMULAR ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE SE ESTIME PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en el la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.- 4º.- Ordénese a Dª Soraya Abderraman Romero (DNI: 45.103.411-C), como MEDIDA CAUTELAR, la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS que ilegalmente se están ejecutando en

la citada ubicación siendo el presupuesto de demolición de las citadas obras ilegales de 80.000 €+IPSI y en el plazo de 20 DÍAS según Informes Técnicos de la Consejería de Fomento nº 245/2013/ADU de 14/10/2013 y Nº291/2013/ADU, de fecha 15/11/2013 y resultando Órgano Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.- 5º- Apercíbase a Dª Soraya Abderraman Romero (DNI: 45.103.411-C), del precintado de las mencionadas obras por la autoridad competente, advirtiéndose de que el incumplimiento de la citada medida podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad, todo ello, según lo previsto en los Informes Técnicos de la Consejería de Fomento nº 245/2013/ADU de 14/10/2013 y Nº291/2013/ADU, de fecha 15/11/2013 obrante en el Expediente.- 6º.- Solicítese al Registro de la Propiedad de Ceuta la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO Y DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL sobre el inmueble en cuestión a tenor de lo dispuesto en los artículos 51 y 53 del Real Decreto Legislativo 2/2.008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y art 56 del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de julio, por el que se aprueban normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística. - A estos efectos, por parte de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva.- 7º.- Realícense, por parte de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) las comunicaciones indicadas en el Informe de los Servicios Técnicos de referencia y en los términos consignados en el mismo.- 8º.- Comuníquese a Patrimonio que según Informe Técnico de la Consejería de Fomento nº 245/2013/ADU de 14/10/2013 y Nº291/2013/ADU, de fecha 15/11/2013, parte de la edificación se encuentra en Terrenos de la Ciudad según el Inventario de Patrimonio, al objeto de iniciar las acciones legales pertinentes.- Asimismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC) le comunico que el plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento es el de TRES (3) MESES de confor-

midad con lo establecido en el art 42.3 de la LRJAP y PAC, a contar desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto de Iniciación del procedimiento SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO Y DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL, sin perjuicio de que el mismo pueda suspenderse en los supuestos establecidos en el art 42.5 de dicha norma, siendo los efectos de la falta de resolución expresa en el mencionado plazo la caducidad del expediente conforme a lo dispuesto en el art 44.2 de la LRJAP y PAC.- Lo que le notifico, haciéndole saber que la presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio del art 107.1 de la LRJAP y PAC, no así, contra la orden de suspensión, que es definitiva en vía administrativa, y frente a la cual puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un (1) mes ante el mismo órgano que dictó el acto contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto o recurso contencioso-administrativo, ante el ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 116.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y 8.1 y 46 de la 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. - Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente”.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.ª Sohora Abderrahaman Romero, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 4 de diciembre de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA VICECONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 31-07-13).- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15-02-2010 (B.O.C.CE. n.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**210.-** La Consejera de Educación, Cultura y Mujer, Dña. María Isabel Deu del Olmo, en virtud del Decreto de fecha 16/06/11, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía y conforme a los artículos 15 y 21 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha previsto por esta Consejería – la celebración de las Fiestas y Concursos de Carnaval 2015, que tendrá lugar

desde el día 6 al 27 de febrero 2015, con un presupuesto de 93.000,00 € que engloba:

- XXIV Mejillóná
- COAC
- El Dominguito
- Concurso de Adultos
- Concurso de Carrozas y bateas
- Concursos de Pasodobles
- Fiesta del Carnaval Infantil
- Gran Cabalgata
- Entierro de la Caballa

Consta en el expediente informe de consignación presupuestaria de fecha 27/01/15 – número de operación 201500000663.

##### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 25.2m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que el Municipio ejercerá competencias en materia de actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, como complemento del apartado 1, en el que se le reconoce la posibilidad de promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El artículo 3d) del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta establece que quedan excluidos los premios que se otorguen como consecuencia de la participación en algún certamen, concurso o actividad competitiva, así como los concedidos sin previa solicitud del beneficiario.

La Consejera de Educación, Cultura y Mujer ostenta competencias en materia de promoción y fomento de la cultura así como de la adecuada utilización del ocio, en virtud del Decreto del Presidente de 16/06/11, por el que se establece la estructura de la administración de la Ciudad Autónoma, en relación con Decreto de nombramiento de la misma fecha.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º - Aprobar la celebración de las Fiestas de Carnaval 2015, con las actividades descritas en los antecedentes de hecho.

2º - Aprobar las bases que figuran como documento adjunto correspondientes a los siguientes concursos:

- Concurso de Agrupaciones Carnavalescas
- Concurso de Coplas y Pasodobles
- Concurso Infantil
- Concurso de Adultos
- Concurso de Carrozas y bateas

Ceuta, a 28 de enero de 2015.- LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y MUJER.- Fdo.: María Isabel Deu del Olmo.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

#### MODALIDADES - INSCRIPCIÓN.

Las Agrupaciones que se inscriban en el COAC, se encuadrarán en alguna de las modalidades siguientes: CHIRIGOTAS, COMPARSAS y excepcionalmente, cuando los haya, CUARTETOS Y COROS, que se regirán por el anexo a estas bases.

Sólo podrán participar en el COAC aquellas que se encuentren inscritas en tiempo y forma.

Para ello, la Viceconsejería de Festejos, abrirá y cerrará las inscripciones en la fecha que considere oportuna.

El Boletín de Inscripción, facilitado por la Viceconsejería, deberá estar cumplimentado en todos sus apartados y firmado por cada Representante, lo que implica, y en los Boletines constará de forma clara y precisa, la aceptación por parte de la Agrupación de las presentes Bases, incluyendo la presentación de las letras del repertorio a interpretar. En caso de coincidencia en el TÍTULO entre dos o más Agrupaciones, la Viceconsejería de Festejos aceptará la primera inscrita, por lo que comunicará la resolución a las agrupaciones afectadas, a la mayor brevedad posible, con el fin de que modifiquen su título las que deban hacerlo.

#### DEFINICIÓN DE CHIRIGOTAS.

Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas compuestas por un mínimo de SIETE componentes y un máximo de DOCE, pudiendo intercambiarse los mencionados componentes, entre copla y copla, siempre que en el escenario no se exceda el número máximo.

A su vez, estos componentes se acompañarán de los siguientes instrumentos musicales: bombo con sus respectivos platillos, caja, un máximo de dos guitarras españolas y pitos carnavalescos (este último será opcional). Dichos componentes podrán usar otros instrumentos musicales, aunque sólo serán admitidos en la Presentación, Estribillos y el Popurrí, siempre que se AJUSTEN AL TIPO y previa comunicación, por escrito, a los miembros del Jurado.

El repertorio estará compuesto por Presentación, 2 Pasodobles, 2 Cuplés con sus correspondientes Estribillos y Popurrí y deberán adjuntarlo junto a la solicitud de inscripción. Las músicas de los Pasodobles y los Cuplés no habrán de ser necesariamente idénticas.

Los cuplés podrán ser engarzados por medio del Estribillo, sin interrupción entre los mismos (este aspecto es opcional).

El repertorio será inédito en cuanto a letra y música, excepción hecha en las composiciones musicales de la Presentación, Estribillo y el Popurrí.

#### DEFINICIÓN DE COMPARSAS.

Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas que interpretan su repertorio a dos cuerdas como mínimo -tenor y segunda-. Se componen de un mínimo de DIEZ componentes y un máximo de QUINCE, pudiendo intercambiarse los mencionados componentes, entre copla y copla, siempre que en el escenario no se exceda el número máximo.

A su vez, estos componentes se acompañarán de los siguientes instrumentos musicales, bombo con sus respectivos platillos, caja, un máximo de tres guitarras españolas y pitos carnavalescos (este último será opcional). Dichos componentes podrán usar otros instrumentos musicales, aunque sólo serán admitidos en la Presentación, Estribillos y el Popurrí, siempre que se AJUSTEN AL TIPO y previa comunicación, por escrito, a los miembros del Jurado.

El repertorio estará compuesto por Presentación, 2 Pasodobles, 2 Cuplés con sus correspondientes Estribillos y Popurrí y deberán adjuntarlo junto a la solicitud de inscripción. Las músicas de los Pasodobles y los Cuplés no habrán de ser necesariamente idénticas.

Los cuplés podrán ser engarzados por medio del Estribillo, sin interrupción entre los mismos (este aspecto es opcional).

El repertorio será inédito en cuanto a letra y música, excepción hecha en las composiciones musicales de la Presentación, Estribillo y el Popurrí.

#### DEFINICIÓN DE TRIOS. CUARTETOS Y QUINTETOS.

Son aquellas Agrupaciones Carnavalescas que se componen de un mínimo de TRES componentes y un máximo de CINCO.

A su vez, estos componentes se acompañarán con los instrumentos musicales que crean oportunos y previa comunicación, por escrito, a los miembros del Jurado.

El repertorio estará compuesto por Parodia libre (composición más genuina de estas Agrupaciones), 2 Cuplés con sus correspondientes Estribillos, así como con otras composiciones carnavalescas y deberán adjuntarlo junto a la solicitud de inscripción. Las músicas de los Cuplés no habrán de ser necesariamente idénticas. Las agrupaciones de esta modalidad dispondrán para su actuación de un mínimo de 10 minutos y un máximo de 30, contados a partir de que se abra el telón. Descontándose en el tiempo de interpretación los aplausos del público.

Los Cuplés serán cantados engarzados por medio del Estribillo, sin interrupción entre los mismos (ese aspecto es opcional).

El repertorio será inédito en cuanto a letra y música, excepción hecha de las composiciones musicales que se interpreten independientemente de los cuplés y estribillos.

A los dúos, tríos, cuartetos o quintetos se les puntuará de una manera global. DEFINICIÓN DE TIPOS.

Comprende el título o nombre de la Agrupación, así como el disfraz y otros complementos utilizados, la temática tratada y su interrelación con el repertorio a interpretar. Los disfraces no habrán podido ser estrenados con anterioridad en alguna otra actuación, de cualquier índole, en la ciudad de Ceuta.

#### DEFINICIÓN DE FIGURANTES.

Son aquellas personas y otros seres vivos que pueden estar en el escenario durante la actuación de la Agrupación, sin cantar, ni tocar instrumento alguno.

#### DEFINICIÓN DE REPRESENTANTE.

Es el único portavoz ante la Organización y sus órganos competentes. Será una persona que deberá figurar junto a los componentes, o ser uno de ellos, entre las que se relacionan en el Boletín de Inscripción.

Se le solicitará, a título de archivo o información (por parte del Jurado o de la Consejería), antes de la actuación fijada, el repertorio a interpretar.

Presentará las posibles reclamaciones ante la Viceconsejería de Festejos o ante el Secretario del Jurado, siempre por escrito y debidamente identificado.

#### SORTEO, DE PARTICIPACIÓN

El sorteo fijará el orden de actuación de las distintas Agrupaciones Carnavalescas, así como el orden de actuación de las distintas modalidades,

La Viceconsejería de Festejos convocará a los Representantes de las Agrupaciones Carnavalescas, sorteándose el orden de actuación que, con posterioridad, podrá ser modificado en caso de no comparecencia o retraso de alguna Agrupación.

**ENSAYOS GENERALES**

Antes de los Ensayos Generales no se podrá actuar ni difundir públicamente los repertorios.

Se podrán realizar en los lugares que las Agrupaciones Carnavalescas consideren conveniente, siempre que el acceso a los mismos sea público y gratuito.

No se considerarán Ensayos Generales, los realizados en los lugares habituales de ensayo. **COMPOSICIÓN DEL JURADO**

Se establece un Único Jurado compuesto por Presidente y Secretario que tendrán voz pero no voto, y cinco vocales para Chirigotas y Comparsas con voz y voto. Se nombrarán asimismo dos suplentes.

Todos los miembros del Jurado atenderán al sentido de confidencialidad que requiera el cargo. **EL PRESIDENTE**

El Presidente del Jurado será el Viceconsejero de Festejos de la Ciudad de Ceuta o persona en la que él delegue.

**Funciones:**

Cumplirá y hará cumplir las presentes bases

Convocará y presidirá el Jurado en todas las reuniones necesarias para el buen desarrollo del COAC, pudiendo delegar en el Secretario.

Ordenará el comienzo y el fin de las sesiones a celebrar del COAC, justificando cualquier alteración.

Actuará con voz pero sin voto.

**EL SECRETARIO**

El Secretario será el designado por la Viceconsejería de Festejos entre sus funcionarios **Funciones:**

Dará fe en cuantos documentos fuera necesario.

Levantará acta de las posibles incidencias del COAC.

Auxiliará al Presidente y demás miembros del Jurado en el exacto cumplimiento de estas normas

Será responsable, en todo momento, de las fichas de puntuaciones y de toda la documentación.

Efectuará en presencia de los miembros del Jurado el recuento de puntuaciones otorgadas a las Agrupaciones Carnavalescas.

Será el único portavoz del Jurado ante los Representantes de las Agrupaciones Carnavalescas durante el desarrollo del COAC.

Actuará con voz pero sin voto. **VOCALES.**

Los Vocales del Jurado serán elegidos por la Viceconsejería de Festejos, previo consenso con los Representantes de las Agrupaciones y su selección entre los candidatos que fueran propuestos por las mismas.

La Organización comunicará a los Representantes de las Agrupaciones y a los medios de comunicación la composición del Jurado, con objeto de que se pueda recusar dicho nombramiento por causa legítima, en un plazo de dos días. Dichas reclamaciones serán resueltas por la Subdirección de Festejos a la mayor brevedad posible, siendo la decisión inapelable.

Finalizado el plazo para recurrir o, en su caso, resueltas las reclamaciones que se hayan formalizado, se proclamará definitivamente la relación de miembros del Jurado.

**INCOMPATIBILIDADES DEL JURADO.**

Tener informe desfavorable y debidamente argumentado de los Representantes Legales de las Agrupaciones.

Ser Representante Legal, Autor, o componente de alguna Agrupación que concurse.

Ser familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad de algún componente de cualquier Agrupación Carnavalesca que concurse.

Ser miembro de alguna Entidad que de alguna manera presente y/o patrocine cualquier Agrupación Carnavalesca que concurse.

Cualquier tipo de reclamación sobre incompatibilidades, se presentará en la Secretaría de la Viceconsejería de Festejos, quien resolverá antes del COAC.

La decisión de la Viceconsejería de Festejos será inapelable. **ACTUACIONES Y DELIBERACIONES DEL JURADO.**

El Jurado quedará constituido oficialmente cuando concurra la presencia del Presidente, el Secretario y la totalidad de los vocales.

Al comienzo de la actuación de cada Agrupación, los vocales del Jurado recibirán del Secretario las fichas de puntuaciones que una vez cumplimentadas serán devueltas al mismo al finalizar la actuación de la Agrupación puntuada.

Todas las deliberaciones del Jurado tendrán carácter secreto.

**FASES DEL CONCURSO.**

El COAC constará de distintas fases clasificatorias (preliminares, semifinales, o finales) siempre que el número de agrupaciones inscritas sea superior a 3 por modalidad (con la excepcionalidad de Cuartetos y Coros dado el escaso número histórico de participaciones).

Las Agrupaciones carnalescas cantarán y por este orden, Presentación, Dos Pasodobles, Dos Cuplés con sus correspondientes Estribillos y Popurrís. El segundo día, deberán obligatoriamente interpretar Dos Pasodobles y Dos Cuplés distintos al primer día.

Las fichas de puntuación de las Agrupaciones actuantes el primer día quedarán bajo la custodia del Secretario hasta el segundo día en que se establecerá la clasificación definitiva con la suma de ambos días.

Una vez concluida la Final se hará público el fallo del Jurado, previo desalojo del teatro, el cual será inapelable, siempre que se ajuste a lo establecido en el presente Reglamento.

**PREMIOS.**

Se establecerán los siguientes premios: primero, segundo y tercero por modalidad, consistentes todos y cada uno de ellos en trofeo y asignación económica determinada y hecha pública por la Viceconsejería de Festejos antes del COAC.

Caso de existir empate entre dos o más Agrupaciones Carnavalescas en la puntuación global, se actuará según los criterios ya establecidos por el Jurado.

Si el número de Agrupaciones Carnavalescas que concurren a la Fase Final fuera inferior a tres en cualquiera de las modalidades, podrán declararse desiertos los premios, otorgando el Jurado los mismos en orden directo a la puntuación obtenida, correspondiendo el primero a la de mayor puntuación y así sucesivamente.

Así mismo, el Jurado podrá declarar desierto, uno o más premios, en el caso de considerar que alguna agrupación no alcance la calidad suficiente para ser premiada.

El importe de los premios, que tendrán la consideración de colectivos, estará sujeto a las retenciones e impuestos que determine la legislación vigente.

**PUNTUACIONES.****COMPARSAS:**

Presentación	Letra	de 4 a 8 = 8
	Música	de 4 a 8 = 8
Pasodoble	Letra	de 4 a 9 x 2 = 18
	Música	de 4 a 9 x 2 = 18
Cuplés	Letra	de 4 a 7 x 2 = 14
	Música	de 4 a 7 x 2 = 14
Estríbillo		de 4 a 8 = 8
Tipo		de 4 a 8 = 8
Popurrí	Letra	de 3 a 9 = 9
	Música	de 3 a 9 = 9
Afinación		de 4 a 8 = 8
Engarce		de 4 a 8 = 8
<b>TOTAL</b>		<b>138</b>

Premio Autor de 4 a 8 = 8

**CHIRIGOTAS:**

Presentación	Letra	de 4 a 8 = 8
	Música	de 4 a 8 = 8
Pasodoble	Letra	de 4 a 7 x 2 = 14
	Música	de 4 a 7 x 2 = 14
Cuplés	Letra	de 4 a 9 x 2 = 18
	Música	de 4 a 9 x 2 = 18
Estríbillo		de 4 a 8 = 8
Tipo		de 4 a 8 = 8
Popurrí	Letra	de 3 a 9 = 9
	Música	de 3 a 9 = 9
Afinación		de 4 a 8 = 8
Engarce		de 4 a 8 = 8
<b>TOTAL</b>		<b>138</b>

Premio Autor de 4 a 8 = 8

**TRIOS, CUARTETOS Y QUINTETOS**

Global de 5 a 10 = 10

**TOTAL 10**

En caso de empate en las puntuaciones globales de dos o más Agrupaciones Carnavalescas, se recurrirá a la suma de las puntuaciones parciales obtenidas en los Pasodobles en las Comparsas, en los Cuplés en las Chirigotas y la Parodia en cuanto a Cuartetos.

Una vez obtenidos todos los totales, se realizará "la media ponderada" (eliminando la puntuación mas baja y mas alta) para obtener el resultado final.

#### FALTAS Y SANCIONES.

**FALTAS.** Durante el Concurso, el incumplimiento de alguna de las normas del COAC será considerado como falta, que por su gravedad será considerada y sancionada como sigue:

**FALTAS LEVES.** Se restará hasta el 50 % de la puntuación obtenida en la composición. **FALTAS GRAVES.** No se puntuará la composición o parte de ella.

**FALTAS MUY GRAVES.** Se descalificará a la Agrupación del Concurso.

#### QUE SON FALTAS LEVES

- Pasarse en el tiempo permitido para el montaje o desmontaje del atrezzo de la Agrupación.
- No entregar la documentación requerida en el plazo fijado.

#### QUE SON FALTAS GRAVES.

- Alterar el orden de interpretación del repertorio.

- Las composiciones que no sean inéditas en letra o/y música

- Las Agrupaciones que infrinjan las bases relativas a la seguridad si las hubiera **QUE SON FALTAS MUY GRAVES.**

• No estar presente en el momento de actuación según el orden del sorteo.

• Las Agrupaciones que infrinjan las bases relativas a componentes y utilización de instrumentos musicales.

• Las Agrupaciones que infrinjan las bases relativas al repertorio a interpretar.

• Cualquier desconsideración de alguno de los componentes con el público, jurado, medios de comunicación, organización, y cualquier otra que pudiera entenderse como injuriosa para la salvaguarda de las libertades públicas y derechos fundamentales, tales como la apología del terrorismo, maltrato o la ofensa oral o literal contra la libertad de culto y sexo.

#### FESTEJOS

La Viceconsejería de Festejos tendrá las siguientes competencias y funciones en lo relativo al COAC.

Velará por el cumplimiento de las presentes bases sobre el COAC. El incumplimiento o vulneración

injustificada grave del COAC por cualquiera de las personas que de algún modo intervengan en el mismo, podrá determinar las siguientes sanciones:

La retirada inmediata del Concurso del autor del citado incumplimiento o infracción si afectase gravemente al correcto desarrollo de aquél.

La incompatibilidad de comparecer en un plazo de uno a cinco años en el Concurso según la gravedad de los hechos, así como la inhabilitación definitiva.

Conocerá de cualquier reclamación que suponga una vulneración a este texto. Realizará la inscripción de las Agrupaciones.

Reconocerá la figura del Representante de la Agrupación.

Vigilará que no se produzcan repeticiones de "Títulos" en las inscripciones. Caso de producirse, aceptará el primer inscrito y comunicará el rechazo a los representantes legales de las agrupaciones implicadas.

Conforme al párrafo primero, que contiene la descripción de las conductas que pueden llevar aparejadas la pérdida del premio y demás derechos otorgados por el Jurado, por participar en el Concurso de Agrupaciones Carnavalescas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se tipifica la siguiente sanción

La Ciudad Autónoma de Ceuta y, en su nombre, la Consejería de Presidencia y Gobernación, incoará de oficio o de parte de interesado, expediente sancionador, a la Agrupación (componente, director, Autor, etc), que determinará en un primer momento, la suspensión cautelar de la percepción del premio demás derechos. Si se presentara querrela o denuncia contra dicha Agrupación (componente, director, Autor, etc), se podrá esperar a que recaiga el fallo, que de ser condenatorio, comportará la pérdida del premio y demás consideraciones.

En el caso de que la sentencia condenatoria no comporte la pérdida del premio en cuestión, la Consejería de Presidencia y Gobernación, instruirá y resolverá el oportuno expediente, determinando la pérdida del premio y derechos aparejados, si procede, conforma a Derecho.

Fijará el oportuno calendario que contemplará lo siguiente: Recinto para la celebración del COAC.

Premios a conceder.

Apertura y cierre de la inscripción de Agrupaciones.

Fecha del sorteo de Agrupaciones.

Orden de actuación del COAC.

Relación de vocales del Jurado y exposición pública. Formación del Jurado.

Día de la entrega y pago de los premios

Corresponde a la Viceconsejería, a través de los especialistas que considere oportunos, facilitar a las Agrupaciones participantes en el COAC la puesta en escena de los forillos por ellas aportados, así como la plena utilización del espacio escénico. El sonido y la

luminotecnia serán aportados e instalados por la Viceconsejería de Festejos.

El COAC se regirá por lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Intelectual y por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

#### REVISIÓN DE BASES

La Comisión para la Revisión de las Bases, concretada el jueves, 15 de Noviembre de 2007, acuerda:

- Que el tiempo máximo para la Presentación será de 3 minutos desde inicio de los compases musicales o vocales.
- Que el tiempo máximo para el Pasodoble, sea de 3 minutos.
- Que el tiempo máximo para el Cuplé sea de 2 minutos 30 segundos, incluyendo el Estribillo (obligatoriamente engarzados).
- Que el tiempo para el Popurrí, será un mínimo de 5 minutos y máximo de 10 minutos.
- Que el tiempo máximo para montar el forillo y atrezzo será de 10 minutos.

LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA Y EN SU NOMBRE LA VICECONSEJERÍA DE FESTEJOS, ORGANIZADORA DE ESTE CONCURSO, NO COMPARTE, NI SUSCRIBE, NECESARIAMENTE, LA OPINIÓN QUE LOS AUTORES CARNAVALES-COS PUEDAN EXPONER EN SUS LETRILLAS LIBREMENTE, ACOGIÉNDOSE, EN CUALQUIER CASO, AL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN QUE LES RECONOCE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

Enero 2015.

#### CONCURSO DE COPLAS

1. Podrán participar todas aquellas agrupaciones, charangas callejeras, grupos de amigos y en definitiva, todo el que así lo quiera inscribiéndose previamente en la Viceconsejería de Festejos.

2. Sólo se podrá cantar un tema que deberá estar inspirado en nuestra ciudad, con la duración que se crea conveniente y la instrumentación que se quiera.

3. Se establecen un único premio de:

- Coplas a Ceuta 150.- €

4. Jurado estará compuesto por destacados miembros de la Fiesta.

5. El Fallo del Jurado será inapelable.

Ceuta, enero de 2015.

#### CONCURSOS DE DISFRACES ADULTOS

1. Existen tres modalidades: Individual, Parejas y Grupos.

2. El tema y confección de los disfraces será libre.

3. El jurado valorará la originalidad, buen gusto y trabajo en la realización.

4. Se establecen varias modalidades en cada categoría, con los siguientes premios:

Adultos Individuales: Primer Premio	135,00 €
Segundo Premio	80,00 €
Tercer Premio	50,00 €
Adultos Parejas: Primer Premio	180,00 €
Segundo Premio	150,00 €
Tercer Premio	120,00 €
Accésit (3)	90,00 €
Adultos Grupos: (mínimo de 15 personas)	
Primer Premio	900,00 €
Segundo Premio	625,00 €
Tercer Premio	465,00 €
Accésit (9)	260,00 €

5. La inscripción se realizará en la Viceconsejería de Festejos, de lunes a viernes y de 11 a 14 horas, finalizando la misma el día 13 de febrero de 2015.

6. El concurso se celebrará el día 21 de febrero durante la GRAN CABALGATA.

7. La presentación al Concurso de disfraces de Carnaval supone la plena aceptación de sus bases.

Ceuta, enero de 2015.

#### CONCURSOS DE DISFRACES INFANTILES

1. Existen tres modalidades: Individual, Parejas y Grupos.

2. El tema y confección de los disfraces será libre.

3. El jurado valorará la originalidad, buen gusto y trabajo en la realización.

4. Se establecen varias modalidades en cada categoría, con los siguientes premios:

Infantil Individual:

Primer Premio .....	75,00 €
Segundo Premio .....	60,00 €
Tercer Premio .....	50,00 €

Infantil Parejas:

Primer Premio .....	100,00 €
Segundo Premio .....	70,00 €
Tercer Premio .....	60,00 €

Infantil Grupos: (mínimo de 6 personas)

.....	Primer Premio
.....	180,00 €
Segundo Premio .....	150,00 €
Tercer Premio .....	100,00 €

Los premios en metálico podrán sustituirse por vales regalo.

5. La inscripción se realizará en la Viceconsejería de Festejos, de lunes a viernes y de 11 a 14 horas, finalizando el día 13 de febrero de 2014.

6. El concurso se celebrará el día 19 de febrero de 2015.

7. La presentación al Concurso de disfraces de Carnaval supone la plena aceptación de sus bases.

Ceuta, enero de 2015.

## CONCURSO DE CARROZAS Y BATEAS 2015

EL CONCURSO DE CARROZAS Y BATEAS PARA LAS FIESTAS DE CARNAVAL 2015, ESTARÁ COMPUESTO SOLAMENTE POR GRUPOS DE DISFRACES TOTALMENTE ACREDITADOS, PARA LO CUAL SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES BASES EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN EN CARROZAS Y BATEAS.

El desfile de carnaval estará compuesto por los siguientes grupos:

### GRUPO DE CARROZAS

-Se considerará grupo de disfraces con carrozas a todos los grupos compuesto por 30 o más personas, las cuales desfilarán interpretando coplas, estribillos y coreografías acorde al disfraz. Para ello se acompañarán con batucada durante el movimiento del grupo o con equipo de sonido para sus interpretaciones, esta música será siempre acorde al disfraz y temática del grupo. Desfilarán en formación.

-Carroza, solamente podrán desfilan y se entenderá como carroza, al remolque o todo terreno. Con una longitud de 6,00m, una anchura de 2,50m, y una altura máxima de 4,00m. (Altura máxima es: las manos de las personas que desfilen encima de la carroza).

-Los vehículos que tiren de estas carrozas deberán tener al día el permiso de circulación y el seguro obligatorio. Los conductores de dichos vehículos portarán carnet de conducir acorde al vehículo que lleven. Todas las carrozas deben estar provistas de al menos un extintor como mínimo de 5 kg con la carga completa y en perfecto estado de revisión y de uso.

-Los generadores de corriente deben de estar colocados fuera del habitáculo de la carroza.

-Cada carroza tendrá un representante legal y como mínimo 4 voluntarios de seguridad que desfilarán en todo momento a los lados de la carroza, deberán estar localizados en cualquier momento y atenderán todas las observaciones que desde la Organización se les haga.

-La Carroza tiene que estar decorada con motivos de Carnaval y será inédita en esta ciudad. Deberá tener espacio con seguridad para albergar personas.

Los altavoces siempre estarán orientados hacia delante o hacia atrás según la interpretación del grupo, donde desfilarán sus componentes.

-La intensidad de los equipos musicales no excederá de 4.000Watts, y la música será en todo el recorrido, uniforme y acorde al disfraz.

-Todas las personas que participen en cada grupo deberán estar inscritas en el boletín de participación para el desfile.

### GRUPO DE BATEAS

-Se considerará grupo de disfraces con batea a todos los grupos compuesto por 15 o más personas, todas ellas acreditadas, las cuales desfilarán interpretando coplas, estribillos y coreografías acorde al disfraz. Para ello, se acompañarán con batucada o con equipo musical que portarán en la batea, el cual se alimentará con batería o pequeños generadores de corriente, max. 2.500W).

-Se considerará batea toda plataforma rodante que no exceda las siguientes medidas, longitud de 6,00m, una anchura de 2,50m, y una altura máxima de 4,00m. (Altura máxima es: las manos de las personas que desfilen encima de la carroza).

-Estas plataformas podrán ser tiradas por remolques o todo-terrenos. La intensidad de los equipos musicales no excederá de 2.000Watts, la música será en todo el recorrido, uniforme y acorde al disfraz. El incumplimiento de esta norma puede acarrear la expulsión del desfile.

-Todas las bateas deben estar provistas de al menos un extintor como mínimo de 5 kg con la carga completa y en perfecto estado de revisión y uso.

-Los generadores de corriente deben de estar colocados fuera del habitáculo de la batea.

### EL JURADO:

El Jurado para el Concurso de Carrozas y Bateas en su participación durante la Gran Cabalgata de Carnaval 2015, estará compuesto por personas vinculadas a la Fiesta, además de modistas, costureras, artistas, artesanos, etc... La decisión o Fallo, deberá estar vinculada, tanto a la belleza o estética de la Carroza o Batea, como a la expresión, simpatía y parodia.

### PREMIOS:

Se otorgan los siguientes premios A LA MEJOR CARROZA O BATEA

- Tres primeros premios: 1000,00 €
- Un premio Especial Parodia: 800,00 €
- Tres accésits en Bateas: 500,00 €

Los premios se harán públicos en los Medios de Comunicación el siguiente lunes, 23 de Febrero, siendo de obligado cumplimiento la presencia de los ganadores de dichos premios en la llamada Entrega de Premios que tendrá lugar el viernes 27 de Febrero.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**211.-** La Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento, D<sup>a</sup>. Carolina Pérez Gómez, por su Decreto de fecha doce de Septiembre del año dos mil catorce, ha dispuesto lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 09.09.2013 se denuncian por parte de la Policía Local obras sin licencia en PATIO CASTILLO Nº 9, 7B. Se denuncia a D<sup>a</sup> Soraya Abderraman Romero (DNI: 45.103.411-C).- Constan Informes Técnicos nº 245/2013/ADU de 14/10/2013 y Nº291/2013/ADU, de fecha 15/11/2013. Las obras sin licencia se califican como NO LEGALIZABLES. Tienen una valoración de 172.261,29 € y el presupuesto de demolición es de 80.000 €+IPSI y el plazo de demolición es de 20 días.- Por Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 2.665, de fecha 25.03.2.014, se inicia el procedimiento de protección de la legalidad urbanística.- Ha transcurrido el plazo máximo, desde el inicio del procedimiento, para dictar y notificar resolución.- PRIMERO.- El art 51.1.3º del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a la imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- El art 57.1 del RDU precisa que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.- El art 76.1 del RDU indica que quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada.- El art 63.1 del RDU establece que cuando en el hecho concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo, considerando el apartado 2º que si concurriese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo.- SEGUNDO.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) establece en su artículo 11 que los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo que prevé el art 13 del mismo.- TERCERO.- Competente en la materia resulta la Ilma. Sra. Viceconsejera

de Fomento, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº 9.444, de 30-07-2.013 (B.O.C. C.E nº 5.283, de 02-08-2.013) y del Decreto de Presidencia nº 9.442 de 30-07-2.013 (B.O.C. C.E nº 5.283, de 02-08-2.013) por el que se modifica el Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraord. nº 12, de 17-06-2.011) que establece la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.-Iniciar PROCEDIMIENTO SANCIONADOR a D<sup>a</sup> Soraya Abderraman Romero (DNI: 45.103.411-C) como presunto promotor de la infracción urbanística tipificada en el art 76 del RDU consistente en la ejecución sin licencia de OBRAS NO LEGALIZABLES que están descritas en Informes Técnicos nº 245/2013/ADU de 14/10/2013 y Nº291/2013/ADU, de fecha 15/11/2013y concédase al/a los interesado/s un plazo de QUINCE (15) DÍAS para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.- En cumplimiento de lo previsto en el art 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, debiendo darse traslado de todas las actuaciones realizadas al efecto, y pudiendo ser sancionado el presunto infractor por parte de la Viceconsejera de Fomento con multa del 10 al 20% del valor de la obra [el valor de la obra asciende a 172.261,29 € según Informe Técnico de la Consejería de Fomento (ITDU) Nº 291/2013/ADU], de conformidad con el art 76 del R.D 2187/78, de 23 de junio.- Según lo establecido en el art 8 del R.D 1.398/93, de 4 de agosto, se comunica al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción que proceda.- Igualmente, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.- 2º.- Designese como Instructor del Procedimiento Sancionador a D. Francisco Navas Ponte (Director General de Obras Públicas) y como Secretaria a la Administrativa de Admón. Gral D.<sup>a</sup> EVA NAVAS GONZÁLEZ, que podrán ser recusados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el Art.29 de la Ley 30/1992,de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.- 3º.- De conformidad con el art 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en su conocimiento: a) Que la fecha de iniciación del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR es la del presente Decreto.- b) Que, en el PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, el plazo máximo para resolver y notificar es de seis (6) meses.- c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en plazo es el de la caducidad.- 4º.- Notifíquese la presente resolución a todos los interesados en el Expediente/Procedimiento conforme a los arts 31 y 58-61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándole que los plazos se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente Decreto de la Viceconsejera de Fomento, según lo previsto en el art 48.4 de la citada norma, haciéndole saber que la presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el art 107.1 de la LRJAP y PAC”.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.ª Sohora Abderrahaman Romero, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 4 de diciembre de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA VICECONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 31-07-13).- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15-02-2010 (B.O.C.CE. n.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

## **DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA**

### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**212.-** La Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento, D.ª. Carolina Pérez Gómez, por su Decreto de fecha doce de Septiembre del año dos mil catorce, ha dispuesto lo siguiente:

#### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 09.09.2013 se denuncian por parte de la Policía Local obras sin licencia en PATIO CASTILLO Nº 9, 7B. Se denuncia a D.ª Soraya Abderraman Romero (DNI: 45.103.411-C).- Constan Informes Técnicos nº 245/2013/ADU de 14/10/2013 y Nº291/2013/ADU, de fecha 15/11/2013. Las obras sin licencia se califican como NO LEGALIZABLES. Tienen una valoración de 172.261,29 €y el presupuesto de demolición es de 80.000 €+IPSI y el plazo de demolición es de 20 días.- Por Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 2.665, de fecha 25.03.2.014, se inicia el procedimiento de protección de la legalidad urbanística.- Ha transcurrido el plazo máximo, desde el inicio del procedimiento, para dictar y notificar resolución.- PRIMERO.- El art 51.1.3º del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- El art 57.1 del RDU precisa que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.- El art 76.1 del RDU indica que quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada.- El art 63.1 del RDU establece que cuando en el hecho concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo, considerando el apartado 2º que si concurriese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo.- SEGUNDO.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) establece en su artículo 11 que los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo que prevé el art 13 del mismo.- TERCERO.- Competente en la materia resulta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº 9.444, de 30-07-2.013 (B.O.C. C.E nº 5.283, de 02-08-2.013) y del Decreto de Presidencia nº 9.442 de 30-07-2.013 (B.O.C. C.E nº 5.283, de 02-08-2.013) por el que se modifica el Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraord. nº 12, de 17-06-2.011) que establece la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

## PARTE DISPOSITIVA

1º.-Iniciar PROCEDIMIENTO SANCIONADOR a Dª Soraya Abderraman Romero (DNI: 45.103.411-C) como presunto promotor de la infracción urbanística tipificada en el art 76 del RDU consistente en la ejecución sin licencia de OBRAS NO LEGALIZABLES que están descritas en Informes Técnicos nº 245/2013/ADU de 14/10/2013 y N°291/2013/ADU, de fecha 15/11/2013y concédase al/a los interesado/s un plazo de QUINCE (15) DÍAS para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.- En cumplimiento de lo previsto en el art 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, debiendo darse traslado de todas las actuaciones realizadas al efecto, y pudiendo ser sancionado el presunto infractor por parte de la Viceconsejera de Fomento con multa del 10 al 20% del valor de la obra [el valor de la obra asciende a 172.261,29 € según Informe Técnico de la Consejería de Fomento (ITDU) N° 291/2013/ADU], de conformidad con el art 76 del R.D 2187/78, de 23 de junio.- Según lo establecido en el art 8 del R.D 1.398/93, de 4 de agosto, se comunica al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción que proceda.- Igualmente, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.- 2º.- Desígnese como Instructor del Procedimiento Sancionador a D. Francisco Navas Ponte (Director General de Obras Públicas) y como Secretaria a la Administrativa de Admón. Gral D.ª EVA NAVAS GONZÁLEZ, que podrán ser recusados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el Art.29 de la Ley 30/1992,de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.- 3º.- De conformidad con el art 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en su conocimiento: a) Que la fecha de iniciación del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR es la del presente Decreto.- b) Que, en el PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, el plazo máximo para resolver y notificar es de seis (6) meses.- c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en plazo es el de

la caducidad.- 4º.- Notifíquese la presente resolución a todos los interesados en el Expediente/Procedimiento conforme a los arts 31 y 58-61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándole que los plazos se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente Decreto de la Viceconsejera de Fomento, según lo previsto en el art 48.4 de la citada norma, haciéndole saber que la presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el art 107.1 de la LRJAP y PAC”.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a Dª. Sohora Abderraman Romero, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 2 de febrero de 2015.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y MUJER.- Fdo.: M.ª Isabel Deu del Olmo.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia

### e Instrucción Número Seis de Ceuta

**213.-** En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA N.º 106/14

En Ceuta, a 24 de noviembre de 2.014.

Vistos por Da. María del Carmen Serván Moreno, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Ceuta, los presentes autos de Juicio Verbal sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el número 279/13, a instancia de D. Raúl Coca Campanon, representado por el Procurador D. Jesús Miguel Jiménez Pérez y asistido por el Letrado D. Néstor García León, contra Doña Ausima Chahboun Mohamed, declarada en situación legal de rebeldía.

FALLO

PRIMERO.- ESTIMAR sustancialmente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. Jesús Miguel Jiménez Pérez, en nombre y repre-

sentación de D. Raúl Coca Campanón, representado por el Procurador D. Jesús Miguel Jiménez Pérez, contra Doña Ausima Chahboun Mohamed, declarada en situación legal de rebeldía y, en consecuencia, condenar a la demandada a pagar al actor 3.329,28 euros, más los intereses legales de dicha cantidad en la forma señalada en el Fundamento de Derecho tercero.

SEGUNDO.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es susceptible de recurso alguno.

Líbrese y únase testimonio de la misma a los autos, llevándose el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Por esta Sentencia, definitivamente juzgado en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada que la dicta, celebrando audiencia pública en el día de la fecha. De todo ello doy fe.-

Y como consecuencia del ignorado paradero de AUSIMA CHAHBOUN MOHAMED, se extiende la presente para que sirva de notificación de la sentencia dictada.

En Ceuta, a uno de diciembre de dos mil catorce.- EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

**214.-** El Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades atribuidas, hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de resoluciones sancionadoras en materia de Costas que se indican, instruidos por este Servicio, al haberse intentado por dos veces la notificación en el último domicilio conocido, y no haberse podido practicar, por estar ausente el interesado o hallarse en paradero desconocido:

<i>DENUNCIADO/A INFRINGIDO</i>	<i>Nº EXP. DE LA CTO SANCIÓN</i>	<i>Artículo</i>	<i>FECHA</i>	<i>IMPORTE</i>
D. PEDRO GARCÍA CASTRO NIF. 45.082.572L.	27/2014/AF	Art. 33.5) Ley de Costes. (ESTACIONAMIENTO PLAYA ALMADRABA)	21/11/2014	6826€

Durante el plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, los interesados podrán comparecer en el expediente, para conocimiento Integro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados para su consulta, en la sede de este Servicio, sito en Avda. Muelle Cañonero Dato, s/nº (Antiguo Edificio de Trabajos Portuarios), Ceuta.

Ceuta, a 3 de febrero de 2015.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo.: Ángel Izar de la Fuente Régil.

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**215.-** La Ilma.. Sra. Viceconsejera de Fomento D.ª Carolina Pérez Gómez, por su Decreto de fecha 21-8-14, ha dispuesto lo siguiente:

### “ANTECEDENTES

Por Decreto de la Viceconsejera de Fomento nº 004136, de fecha 8-8-2014 se dispone lo siguiente: “Se reinicia procedimiento de orden de ejecución-en relación a MURO EN MAL ESTADO EN C/ CANA-

LEJAS Nº 25 por obras /medidas que deberá ejecutar obligatoriamente la propiedad que están descritas y valoradas en Informe Técnico de la Consejería de Fomento nº 37/2014, de fecha 23-01-14 y en el plazo indicado en el citado informe, todo ello, ante el deber de los propietarios de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones de dedicarlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de

conservación.-Notificada esta resolución no constan alegaciones a la misma, según diligencia de la Jefe de Negociado de fecha 18 de agosto de 2014.- Según Informe nº 806 de fecha 11-8-14 NO SE HA EJECUTADO POR LA PROPIEDAD LO INDICADO en el Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 004136, de fecha 08-05-2014.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Artículo 9 (Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas) del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en la redacción dada por el apartado cinco de la disposición final duodécima de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, establece lo siguiente: 1. El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística y conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso, y en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato legalmente exigibles, así como realizar obras adicionales por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. Este deber, que constituirá el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios cuando la Administración las ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad o sostenibilidad del medio urbano, se establece en la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original en relación con las características constructivas y la superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de aquella Administración, las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general. -En el suelo que sea rural a los efectos de esta Ley, o esté vacante de edificación, el deber de conservarlo supone costear y ejecutar las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales; garantizar la seguridad o salud públicas; prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las inmisiones contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ellas en los términos dispuestos por su legislación específica; y asegurar el establecimiento y funcionamiento de los servicios derivados de los usos y las actividades que se desarrollen en el suelo. El cumplimiento de este deber no eximirá de las normas adicionales de protección que establezca la

legislación aplicable.-En particular, cuando se trate de edificaciones, el deber legal de conservación comprenderá, además, la realización de los trabajos y las obras necesarias para satisfacer, con carácter general, los requisitos básicos de la edificación establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y para adaptarlas y actualizar sus instalaciones a las normas legales que les sean explícitamente exigibles en cada momento. Las obras adicionales para la mejora de la calidad y sostenibilidad a que hace referencia el párrafo primero de este apartado podrán consistir en la adecuación parcial o completa a todas, o a algunas de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, debiendo fijar la Administración, de manera motivada, el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas. -2. La Administración competente podrá imponer en cualquier momento la realización de obras para el cumplimiento del deber legal de conservación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicables. El acto firme de aprobación de la orden administrativa de ejecución que corresponda, determinará la afección real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. Dicha afección real se hará constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad, con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de preferencia y prioridad establecido para la afección real, al pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística. -Conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, en los casos de inejecución injustificada de las obras ordenadas, dentro del plazo conferido al efecto, se procederá a su realización subsidiaria por la Administración Pública competente o a la aplicación de cualesquiera otras fórmulas de reacción administrativa a elección de ésta. En tales supuestos, el límite máximo del deber de conservación podrá elevarse, si así lo dispone la legislación autonómica, hasta el 75% del coste de reposición de la construcción o el edificio correspondiente. Cuando el propietario incumpla lo acordado por la Administración, una vez dictada resolución declaratoria del incumplimiento y acordada la aplicación del régimen correspondiente, la Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio. -3. Cuando el suelo en situación rural no esté sometido al régimen de una actuación de urbanización, el propietario tendrá, además de lo previsto en el apartado primero, el deber de satisfacer las prestaciones patrimoniales que establezca, en su caso, la legislación sobre ordenación territorial y urbanística, para legitimar los usos privados del suelo no vinculados a su explotación primaria, así como el de costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión de las instalaciones y construcciones autorizables, con las redes generales de servicios y entregar-

las a la Administración competente para su incorporación al dominio público, cuando deban formar parte del mismo. -En este suelo quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, sin que, puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza. -4. Cuando el suelo en situación rural esté sometido al régimen de una actuación de transformación urbanística, el propietario deberá asumir, como carga real, la participación en los deberes legales de la promoción de la actuación, en un régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas, así como permitir ocupar los bienes necesarios para la realización de las obras, en su caso, al responsable de ejecutar la actuación, en los términos de la legislación sobre ordenación territorial y urbanística. -5. En el suelo en situación de urbanizado, el deber de uso supone el de completar la urbanización de los terrenos con los requisitos y condiciones establecidos para su edificación. Cuando la Administración imponga la realización de actuaciones de rehabilitación edificatoria y de regeneración y renovación urbanas, el propietario tendrá el deber de participar en su ejecución en el régimen de distribución de beneficios y cargas que corresponda, en los términos establecidos en el artículo 8.5. c). -6. En todo suelo en situación de urbanizado en que así se prevea por la ordenación urbanística y en las condiciones por ella establecidas, el propietario tendrá el deber de edificar en los plazos establecidos en la normativa aplicable. -7. Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística. -8. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, serán expresos, con silencio administrativo negativo, los actos que autoricen: a) Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación. -b) Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta. -c) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes. -d) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público.-9. Cuando la legislación de ordenación territorial y urbanística aplicable sujete la primera ocupación o utilización de las edificaciones a un régimen de comunicación previa o de declaración responsable, y de dichos procedimientos no resulte que la edificación cumple los requisitos necesarios para el destino al uso previsto, la Administración a la que se realice la comunicación deberá adoptar las medidas necesarias para el cese de la

ocupación o utilización comunicada. Si no adopta dichas medidas en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas. La Administración podrá repercutir en el sujeto obligado a la presentación de la comunicación previa o declaración responsable el importe de tales perjuicios. -Tanto la práctica de la comunicación previa a la Administración competente, como las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que aquella pudiera adoptar en relación con el acto comunicado, deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos por la legislación hipotecaria y por esta Ley. -El art 10.2 del RDU considera que Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art 181.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).-Dispone el art 10.3 del RDU que A tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. -SEGUNDO.- El art 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.-TERCERO.- Competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 6 de noviembre de 2.009 (B.O.C. C.E Extraordinario nº 8, de 06-11-2.009), modificado por Decreto de Presidencia de 6 de octubre de 2.010 (B.O.C. C.E Ex-

traordinario nº 5, de 08-10-2.010) a su vez modificado por Decreto de 14 de enero de 2011 (B.O.C. C.E nº 5.019, de 21-01-2.011).

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.-Órdénese a la propiedad-en relación a (MURO EN MAL ESTADO EN C/ CANALEJAS Nº 25-la ejecución de las obras/medidas que, POR MOTIVOS DE SEGURIDAD, deberá ejecutar la propiedad, y que están descritas/valoradas en Informe Técnico de la Consejería de Fomento Nº37/2014, de fecha 23-1-14 y en el/los plazo/s indicado/s en el mismo.-El presupuesto, plazo de ejecución y restantes condiciones de las actuaciones QUE SE ORDENA EJECUTAR a la propiedad están descritos en el citado Informe Técnico.-2º-Apercibir a la propiedad de que, en caso de incumplimiento/inejecución de lo ordenado en el apartado anterior en el plazo otorgado, se procederá a la incoación de expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándole que contra este Decreto de la Viceconsejera de Fomento que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.-Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 116.1 Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y 8.1 y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución, a D. Juan de Dios Carmona Rovira y Manrique Valdepeñas ALTUR S.L, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace

pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito.

Ceuta, 30 de enero de 2015.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA VICECONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 31-7-13).- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma resolución de Secretaria General 15-02-2010 (B.O.C.CE. n.º 4924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

**216.-** La Ilma.. Sra. Viceconsejera de Fomento D.ª Carolina Pérez Gómez, por su Decreto de fecha 18-11-14, ha dispuesto lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES

Consta Informe Técnico nº 1.088/2.014, de fecha 9 de diciembre de 2.014, relativo a orden de ejecución en C/ Leandro Fernández de Moratín nº 17-19.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Artículo 9 (Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas) del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en la redacción dada por el apartado cinco de la disposición final duodécima de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, establece lo siguiente: 1. El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística y conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso, y en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato legalmente exigibles, así como realizar obras adicionales por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. Este deber, que constituirá el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios cuando la Administración las ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad o sostenibilidad del medio urbano, se establece en la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original en relación con las características constructivas y la superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de aquella Administración, las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.-En el suelo que sea rural a los efectos de esta Ley, o esté vacante de edifica-

ción, el deber de conservarlo supone costear y ejecutar las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales; garantizar la seguridad o salud públicas; prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las inmisiones contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ellas en los términos dispuestos por su legislación específica; y asegurar el establecimiento y funcionamiento de los servicios derivados de los usos y las actividades que se desarrollen en el suelo. El cumplimiento de este deber no eximirá de las normas adicionales de protección que establezca la legislación aplicable. -En particular, cuando se trate de edificaciones, el deber legal de conservación comprenderá, además, la realización de los trabajos y las obras necesarias para satisfacer, con carácter general, los requisitos básicos de la edificación establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y para adaptarlas y actualizar sus instalaciones a las normas legales que les sean explícitamente exigibles en cada momento. Las obras adicionales para la mejora de la calidad y sostenibilidad a que hace referencia el párrafo primero de este apartado podrán consistir en la adecuación parcial o completa a todas, o a algunas de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, debiendo fijar la Administración, de manera motivada, el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas. -2. La Administración competente podrá imponer en cualquier momento la realización de obras para el cumplimiento del deber legal de conservación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicables. El acto firme de aprobación de la orden administrativa de ejecución que corresponda, determinará la afectación real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. Dicha afectación real se hará constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad, con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de preferencia y prioridad establecido para la afectación real, al pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística. -Conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, en los casos de inejecución injustificada de las obras ordenadas, dentro del plazo conferido al efecto, se procederá a su realización subsidiaria por la Administración Pública competente o a la aplicación de cualesquiera otras fórmulas de reacción administrativa a elección de ésta. En tales supuestos, el límite máximo del deber de conservación podrá elevarse, si así lo dispone la legislación autonómica, hasta el 75% del coste de reposición de la construcción o el edificio correspondiente. Cuando el propietario incumpla lo acordado por la Administración, una vez dictada resolución declaratoria del incumplimiento y acordada la aplicación del régimen correspon-

diente, la Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio.-3. Cuando el suelo en situación rural no esté sometido al régimen de una actuación de urbanización, el propietario tendrá, además de lo previsto en el apartado primero, el deber de satisfacer las prestaciones patrimoniales que establezca, en su caso, la legislación sobre ordenación territorial y urbanística, para legitimar los usos privados del suelo no vinculados a su explotación primaria, así como el de costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión de las instalaciones y construcciones autorizables, con las redes generales de servicios y entregarlas a la Administración competente para su incorporación al dominio público, cuando deban formar parte del mismo. -En este suelo quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, sin que, puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza. -4. Cuando el suelo en situación rural esté sometido al régimen de una actuación de transformación urbanística, el propietario deberá asumir, como carga real, la participación en los deberes legales de la promoción de la actuación, en un régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas, así como permitir ocupar los bienes necesarios para la realización de las obras, en su caso, al responsable de ejecutar la actuación, en los términos de la legislación sobre ordenación territorial y urbanística. -5. En el suelo en situación de urbanizado, el deber de uso supone el de completar la urbanización de los terrenos con los requisitos y condiciones establecidos para su edificación. Cuando la Administración imponga la realización de actuaciones de rehabilitación edificatoria y de regeneración y renovación urbanas, el propietario tendrá el deber de participar en su ejecución en el régimen de distribución de beneficios y cargas que corresponda, en los términos establecidos en el artículo 8.5. c).-6. En todo suelo en situación de urbanizado en que así se prevea por la ordenación urbanística y en las condiciones por ella establecidas, el propietario tendrá el deber de edificar en los plazos establecidos en la normativa aplicable. -7. Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística. -8. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, serán expresos, con silencio administrativo negativo, los actos que autoricen: a) Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación. -b) Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva

planta.-c) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes. -d) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público.-9. Cuando la legislación de ordenación territorial y urbanística aplicable sujete la primera ocupación o utilización de las edificaciones a un régimen de comunicación previa o de declaración responsable, y de dichos procedimientos no resulte que la edificación cumple los requisitos necesarios para el destino al uso previsto, la Administración a la que se realice la comunicación deberá adoptar las medidas necesarias para el cese de la ocupación o utilización comunicada. Si no adopta dichas medidas en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas. La Administración podrá repercutir en el sujeto obligado a la presentación de la comunicación previa o declaración responsable el importe de tales perjuicios.- Tanto la práctica de la comunicación previa a la Administración competente, como las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que aquella pudiera adoptar en relación con el acto comunicado, deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos por la legislación hipotecaria y por esta Ley. -En el mismo sentido, el art 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), el art 3.4.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U, aprobado por Orden Ministerial de 15.07.1992 (BOE N° 180, de 28.07.1992), así como los artículos 89 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14-08-1996.-El art 10.2 del RDU considera que Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art 181.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).-Dispone el art 10.3 del RDU que A tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de

ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.-SEGUNDO.-El art 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.-El art 84.1 de la LPAC señala que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5. -El art 84.2 de la LPAC dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.-TERCERO.-Competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 6 de noviembre de 2.009 (B.O.C. C.E Extraordinario n° 8, de 06-11-2.009), modificado por Decreto de Presidencia de 6 de octubre de 2.010 (B.O.C. C.E Extraordinario n° 5, de 08-10-2.010) a su vez modificado por Decreto de 14 de enero de 2.011 (B.O.C. C.E n° 5.019, de 21-01-2011).

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.-Se inicia procedimiento de orden de ejecución-en relación a SOLAR SITO EN C/ LEANDRO FERNANDEZ DE MORATÍN N° 17-19 por obras/medidas que, deberá ejecutar la propiedad, y que están descritas/valoradas en Informe Técnico de la Consejería de Fomento N° 1088/14, de fecha 9 de diciembre de 2.014 y en el/los plazo/s indicado/s en el mismo , todo ello, ante el deber de los propietarios de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones de dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística y conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso, y en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato legalmente exigibles, así como realizar obras adicionales por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación, según el art 9 del Texto Refun-

dido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en la redacción dada por el apartado cinco de la disposición final duodécima de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbana.-El presupuesto, plazo de ejecución y restantes condiciones de las actuaciones a ejecutar por parte de la propiedad están descritos en el citado Informe Técnico.-2º.-Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-3º.-Se concede a los interesados un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA LUGAR LA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDA FORMULAR ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE SE ESTIME PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en el la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.-4º.-Remítase a todos los interesados copia completa del Informe Técnico N° 1088/14 de fecha 9 de diciembre de 2.014.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución, a Dª Teresa Perea Acero, por ser de domicilio desconocido, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito.

Ceuta, 29 de enero de 2015.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA VICECONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 31-7-13).- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma resolución de Secretaría General 15-02-2010 (B.O.C.CE. n.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**218.-** El Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de enero de 2015, a propuesta de la Presidencia, adoptó el siguiente acuerdo

1.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Presidencia relativa a cese de D Jesús Cayetano Fortes Ramos como Comisario de la Fundación Ceuta Crisol de Culturas.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Presidencia que, copiada a la letra es del siguiente tenor literal:

"Por acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea adoptado el 29 de julio de 2010, se aprueba la creación de la Fundación Ceuta Crisol de Culturas 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de 105 Estatutos de la Fundación, así como en los artículos 14 y 20 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, y en uso de las competencias correspondientes a la Presidencia de la Ciudad, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Cesar a D. Jesús Cayetano Fortes Ramos como Comisario de la Fundación Ceuta Crisol de Culturas 2015, con efectos del día 5 de febrero de 2015, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad.@

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ:

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

Ceuta, 3 de febrero de 2015.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

### AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Universidad de Granada Serv. de Personal Docente e Investigación

**219.-** Adjunto se remite resolución de 29 de enero de 2015 de la Universidad de Granada por la que se convocan plazas de Profesores Ayudantes Doctores

para el Campus de Ceuta, con el ruego de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.- EL VICERRECTOR DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y PROFESORADO.- Por Delegación, Resolución 29-7-2011 (B.O.J.A. 10/08/2011).- Fdo.: Luis Miguel Jiménez del Barco Jaldo.

**RESOLUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE PROFESORES AYUDANTES DOCTORES PARA EL CURSO 2014/2015, EN EL CAMPUS DE CEUTA.**

Conforme a las normas contenidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades; Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y Real Decreto 898/85, de 30 de abril, sobre Régimen de Profesorado Universitario y posteriores modificaciones del mismo, el Primer Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con contrato laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, publicado en el BOJA de 9 de mayo de 2008, se convoca CONCURSO PÚBLICO para la adjudicación de contratos de Profesores Ayudantes Doctores al objeto de poder atender necesidades docentes urgentes e inaplazables en los ámbitos de conocimiento que se indican en el anexo correspondiente de esta convocatoria.

**1. PLAZAS**

Las relacionadas en el anexo adjunto.

**2. CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS**

2.1 Tipo de contrato: Laboral

2.2 Duración: Cinco años

2.3 Edad: Haber cumplido 16 años y no superar la edad reglamentaria de jubilación.

2.4 Régimen de dedicación: Tiempo completo

2.5 Horario: En jornada de mañana y tarde (a determinar por el Departamento).

2.6 Titulación: Estar en posesión del Título de Doctor.

2.7 Acreditación: Poseer evaluación positiva de la actividad docente y de investigación, para Profesor Ayudante Doctor, por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o bien de la Agencia Andaluza de Evaluación.

2.8 Retribuciones: Serán las establecidas para esta figura contractual en el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía publicado en el BOJA nº 92 de 9 de mayo de 2008.

No podrán concurrir al presente concurso quienes hayan sido separados/as, mediante expediente

disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o se encuentren inhabilitados/as para el ejercicio de las funciones públicas o padezcan enfermedad física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

Los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada en cada caso.

**3. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN**

3.1 Los/as interesados/as en tomar parte en el concurso formalizarán su solicitud a través del modelo que será facilitado gratuitamente en el Servicio de Personal Docente e Investigador de esta Universidad (Calle Santa Lucía, nº 8) y en la página web de la Universidad de Granada (serviciopdi.ugr.es). La presentación de solicitudes se realizará en el Registro General de esta Universidad (Edificio Hospital Real, C/ Cuesta del Hospicio, s/n), en los registros auxiliares del mismo, o por cualesquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el Servicio de Correos antes de ser certificadas

3.2 El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3.3 A la solicitud se deberá acompañar para cada una de las plazas a las que se aspire, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada de la titulación principal requerida o, en su defecto, fotocopia compulsada del justificante de haber abonado los derechos para la expedición de la misma. En el caso de titulaciones extranjeras deberá acreditarse la correspondiente homologación o reconocimiento por el órgano competente.

b) Fotocopia del DNI o pasaporte.

c) Justificante de haber abonado en Caja Granada (Banco Mare Nostrum) en la cuenta abierta a nombre de "Universidad de Granada. Pruebas selectivas" c.c.c. 0487 3000 77 2000016918 la cantidad de 30 euros en concepto de derechos. En ningún caso la realización del ingreso supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Estarán exentas del pago de los precios públicos:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo acompañar a la solicitud certificado de tal condición.

- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes ante-

rior a la fecha de publicación de la presente convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo citada en el párrafo anterior se solicitará en las correspondientes Oficinas de Empleo, debiendo figurar en ella todos y cada uno de los requisitos citados en dicho párrafo.

En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante, para lo que se podrá utilizar el modelo que se acompaña como Anexo II a esta convocatoria.

Ambos documentos, certificación y declaración, deberán acompañar a la solicitud.

- Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos.

- Las familias numerosas, que tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

d) Fotocopia compulsada del justificante de evaluación positiva de la labor docente y de investigación, para Profesor Ayudante Doctor, por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o bien de la Agencia Andaluza de Evaluación.

La no aportación de lo establecido en este apartado en el plazo de presentación de instancias o en el de subsanación a que se refiere la base 4.2, determinará la exclusión automática del/la solicitante en este procedimiento.

3.4 Igualmente, los/as aspirantes deberán aportar, junto a la documentación anterior y dentro del plazo de presentación de instancias, la siguiente documentación:

a) Certificación académica o fotocopia compulsada de la misma, en la que consten las calificaciones obtenidas en su carrera universitaria principal.

b) Justificación documental, de cada uno de los méritos alegados en el curriculum, que deberán ser aportados íntegramente para su examen por la Comisión de Evaluación.

c) Declaración responsable firmada por el/la aspirante en la que se indique que las fotocopias de los justificantes documentales de los méritos alegados son fiel reflejo de los originales. El modelo se encuentra disponible para ser descargado de la página web del Servicio de Personal Docente e Investigador (<http://serviciopdi.ugr.es>)

Todos los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial si así es

requerido por la Comisión de Evaluación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna solicitud de modificación, salvo causa excepcional sobrevenida, justificada y discrecionalmente apreciada por la Comisión de Evaluación.

Todos los méritos y circunstancias alegados por los/as concursantes deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.5 La Comisión de Evaluación no valorará aquellos méritos que siendo alegados en la solicitud no estén debidamente justificados.

3.6 Serán motivos de exclusión, entre otros, la falta de firma por parte del/la interesado/a, no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para cada una de las plazas convocadas y presentar la solicitud fuera del plazo establecido.

#### 4. LISTA DE ADMITIDOS

4.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rectorado de la Universidad de Granada dictará Resolución por la que se apruebe la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas de exclusión.

La citada resolución será publicada en el tablón de anuncios del Servicio de Personal Docente e Investigador, sirviendo de notificación a los/as interesados/as. A partir de dicha fecha de publicación se contarán los plazos. Asimismo se publicará en la página web de la Universidad de Granada (<http://serviciopdi.ugr.es>).

4.2 Contra la anterior Resolución, los/as interesados/as dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, para poder subsanar los defectos en que hayan podido incurrir. Dicha subsanación se realizará, presentando un escrito en cualquiera de los registros oficiales, acompañando al mismo la documentación correspondiente.

Cuando algún/a interesado/a, habiendo presentado la solicitud dentro de plazo, no acompañe los documentos acreditativos de los méritos alegados, dispondrá de ese mismo plazo (diez días hábiles desde la publicación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as) para la presentación de dichos documentos acreditativos en los registros oficiales.

La Resolución que apruebe definitivamente las listas de admitidos/as pondrá fin a la vía administrativa y, en consecuencia, quienes estén legitimados/as para ello podrán formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada Resolución o potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dicte.

#### 5. RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

5.1 Las Comisiones encargadas de resolver estos concursos estarán constituidas, de acuerdo con lo

previsto en el artículo 126 de los Estatutos de la Universidad de Granada, por los siguientes miembros:

- El Vicerrector competente en materia de profesorado, o persona en quien delegue, que la presidirá.
- El Decano o Director del Centro donde principalmente vaya a impartir docencia el contratado o la contratada, o persona en quien delegue.
- El Director del Departamento al que se adscriba la plaza, o persona en quien delegue.
- Tres profesoras o profesores doctores del ámbito del conocimiento con vinculación permanente a la Universidad de Granada, a propuesta del Departamento, y sus respectivos suplentes, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres.
- Un profesor o profesora doctor con vinculación permanente a la Universidad de Granada a propuesta de la representación de las trabajadoras y los trabajadores, y su suplente.

5.2 La Comisión de Evaluación, una vez constituida, examinará el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.

5.3 La Comisión valorará a los/as aspirantes de acuerdo con los Criterios generales a efectos de valoración de méritos para la contratación de profesorado de la Universidad de Granada aprobados en Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada de 23 de julio de 2004 y modificados en Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de julio de 2011 (BOJA 8 de agosto).

La Comisión será competente para resolver las dudas que puedan surgir en relación con la aplicación e interpretación del baremo.

La Comisión podrá solicitar a los/as concursantes la aportación de documentación complementaria a la ya presentada.

5.4 La Comisión resolverá el concurso y hará la correspondiente propuesta de contratación a favor del/la concursante o de los/as concursantes (según sea una o más las plazas convocadas) mejor valorados/as. En todo caso, hará público en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad el resultado del mismo, especificando las puntuaciones parciales obtenidas en cada uno de los apartados que se hubieran considerado en el baremo. La propuesta será elevada al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Granada.

5.5 Todos los concursos podrán resolverse con la no adjudicación de la plaza/s, cuando a juicio de la Comisión los currícula de los/as aspirantes no se ajusten al perfil o actividad docente de la plaza o cuando no se adecue mínimamente a las exigencias académicas de la misma.

5.6 La comunicación del resultado del concurso a los/as aspirantes, seleccionados/as o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión de Evaluación en el Tablón de anuncios del Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Granada. A tal fin los/as

aspirantes deberán actuar con la diligencia razonable para estar al corriente del desarrollo del concurso y de la publicación en el tablón de anuncios oficial, cuya fecha de plasmación se hará constar en el mismo anuncio.

5.7 La lista de valoración de los/as concursantes efectuada por la Comisión de Evaluación se usará por riguroso orden de puntuación para el caso de que fuese necesario realizar una contratación para sustituir a un profesor o atender necesidades docentes urgentes sólo durante el curso académico 2014/2015.

## 6. RECURSO DE ALZADA

6.1 Contra el acuerdo de la Comisión de Evaluación formulando la propuesta de provisión de la plaza, los/as interesados/as podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de anuncios del Servicio de Personal Docente e Investigador, ante el Rector de la Universidad de Granada que resolverá una vez recabada la información necesaria.

6.2 Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente.

6.3 La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos en la propuesta de provisión o formalización del contrato, salvo que el Rectorado, mediante resolución expresa, aprecie que la ejecución del acto pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o, aprecie en la fundamentación de la impugnación la existencia manifiesta de causa de nulidad de pleno derecho. A tal fin se formalizará el contrato laboral con el/la aspirante propuesto/a, sin perjuicio de que la eventual estimación del recurso tanto en vía administrativa como jurisdiccional, llevará consigo la extinción de la relación contractual inicialmente propuesta, actuando como condición resolutoria de la misma.

## 7. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

7.1 Realizadas las propuestas, el Rector extenderá los correspondientes contratos previa presentación por parte del/la candidato/a de la documentación que le sea requerida a tal efecto. Los/as interesados/as tendrán un plazo máximo para ello de cinco días hábiles a contar desde la publicación de la propuesta de provisión. En el caso de no presentarse el/la interesado/a en el referido plazo a la firma del contrato, se entiende que renuncia a sus derechos, salvo casos de fuerza mayor, libremente apreciados por el Rectorado.

7.2 En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del/la aspirante seleccionado/a, podrá formalizarse la incorporación con el/la siguiente más valorado, si la Comisión no hubiese acordado que este/a candidato/a no se ajusta al perfil docente de la plaza o cuando no se adecue a las exigencias académicas de la misma.

## 8. CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN

Una vez finalizado el concurso, la documentación de los/as solicitantes se encontrará en depósito en el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado hasta su devolución a los/as interesados/as.

8.1 La documentación de los/as candidatos/as a plazas que no hayan sido objeto de recurso podrá ser retirada del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado por los/as interesados/as durante el plazo de dos meses a partir del segundo mes desde la publicación de la resolución definitiva del Rectorado. Transcurrido este periodo se procederá a la destrucción de las documentaciones que no hayan sido retiradas.

8.2 La documentación de los/as candidatos/as a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta la firmeza de la resolución cuestionada. Ello sin perjuicio del derecho de los/as interesados/as a realizar copias de la misma a otros efectos.

## 9. DISPOSICIÓN FINAL

9.1 El concurso y posterior contratación se regirá por las normas de la presente convocatoria, por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; Real Decreto 898/1985 de 30 de abril, sobre Régimen de Profesorado Universitario y posteriores modificaciones del mismo, en todo lo que no se oponga a la anterior Ley; Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía; Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, y demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

9.2 La convocatoria, sus bases y cuantos actos se deriven de la misma y de las actuaciones de la Comisión de Evaluación, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en el plazo y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Granada, 29 de enero de 2015.- EL VICERRECTOR DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y PROFESORADO, Por Delegación, Resolución 29-7-2011 (B.O.J.A. 10-08-2011).- Fdo.: Luis Miguel Jiménez del Barco Jaldo.

<i>Núm.</i>	<i>Dedicación</i>	<i>Departamento</i>	<i>Ámbito Conocim.</i>	<i>Docencia</i>	<i>N.º Plazas</i>
1/6/PAD/45	T. Completo	Derecho Financiero y Tributario	Derecho Financiero y Tributario	Docencia propia del Área. Campus de Ceuta	1
2/6/PAD/45	T. Completo	Enfermería	Enfermería	Docencia propia del Área. Campus de Ceuta	2
3/6/PAD/45	T. Completo	Estadística e Investigación Operativa	Estadística e Investigación Operativa	Docencia propia del Área. Campus de Ceuta	1
4/6/PAD/45	T. Completo	Lenguajes y Sistemas Informáticos	Lenguajes y Sistemas Informáticos	Docencia propia del Área. Campus de Ceuta	1
5/6/PAD/45	T. Completo	Métodos de investigación y Diagnóstico en educación	Métodos de investigación y Diagnóstico en educación	Docencia propia del Área. Campus de Ceuta	1
6/6/PAD/45	T. Completo	Organización de Empresas	Organización de Empresas	Docencia propia del Área. Campus de Ceuta	1

**Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta**  
Plaza de Africa, s/n. - 51001 - C E U T A  
Depósito Legal: CE. 1-1958  
Diseño y Maquetación - Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA